



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA DE
MENOR, EN EL EXPEDIENTE N°07555-2015-0-1801-JR-
FC-20, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA,
2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
QUIJANDRIA ARÉVALO, GIOVANNA GISELLA
ORCID: 0000 0002 2227 290X**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Quijandría Arévalo, Giovanna Gisella
ORCID: 0000 0001 7273 9881

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante del Taller de
Tesis, Lima - Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Paulett Hauyon, David Saul
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra, Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno, Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAÚL
Presidente

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por estar conmigo en todo camino, por las metas alcanzadas y por los sueños logrados.

A la ULADECH Católica:

Por mi excelencia y formación profesional, gracias a su cariño, guía y apoyo. Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional

Giovanna Gisella Quijandria Arevalo

DEDICATORIA

A mis padres....

A mis padres por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi hija:

A mi adorada hija María Fernanda, tu eres la luz de mi vida, lo que me anima a seguir, eres el origen de mis desvelos, de mis preocupaciones y de mis ganas de ser mejor persona. No hay día que no agradezca al cielo que te pusiera en mi vida. Te amo.

Giovanna Gisella Quijandria Arevalo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, Tenencia y custodia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, ¿del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019?;* el objetivo fue, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. *Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.* Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, abandono ,interés superior de niño, régimen de visitas, tenencia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; What is the quality of the first and second instance judgments on, Child custody and custody according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, of Lima Judicial District - Lima 2019?; The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. . The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. Observation techniques and content analysis were used to collect the data, and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high range, respectively.

Key words: quality, abandonment, best interests of the child, visitation regime, possession and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de resultados.....	xiv

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	15
1.4. Justificación de la investigación.....	16

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS	24
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	24
2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado	24
2.2.1.1.1. La jurisdicción	24
2.2.1.1.1.1 Definiciones	24
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	25
2.2.1.1.1.3. Elementos de la definición legal	25
2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional..	26
2.2.1.1.1.4.1. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	26
2.2.1.1.1.4.2. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	27
2.2.1.1.1.4.3. La pluralidad de la instancia	28
2.2.1.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	28

2.2.1.2	La competencia	29
2.2.1.2.1	Definiciones	29
2.2.1.2.2	Criterios para determinar la competencia en materia civil	30
2.2.1.2.3	La competencia por razón de la materia	30
2.2.1.2.4	La competencia por razón del territorio	31
2.2.1.2.5	La competencia funcional o por razón de grado	31
2.2.1.2.6	La competencia por la cuantía	31
2.2.1.2.7	Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.3	La acción	32
2.2.1.3.1	Definición	32
2.2.1.3.2	Características de la acción	33
2.2.1.3.3	Condiciones de la acción	34
2.2.1.4	La pretensión	34
2.2.1.4.1	Definición	35
2.2.1.4.2	Elementos de la pretensión	35
2.2.1.4.3	La pretensión en el proceso civil	36
2.2.1.5	El proceso.....	36
2.2.1.5.1	Definiciones	36
2.2.1.5.2	Funciones del proceso	37
2.2.1.5.3	El proceso como garantía constitucional	37
2.2.1.6	El proceso civil.....	38
2.2.1.6.1	Definición	38
2.2.1.6.2	Principios procesales aplicables al proceso civil	38
2.2.1.6.2.1	Tutela Jurisdiccional efectiva	38
2.2.1.6.2.2	Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	39
2.2.1.6.2.3	Principio de inmediación	39
2.2.1.6.2.4	Principio de concentración	40
2.2.1.6.2.5	Principio de congruencia procesal	40
2.2.1.6.2.6	Principio de instancia plural	40
2.2.1.6.3	Fines del proceso civil	41
2.2.1.6.4	El proceso único.....	41
2.2.1.6.4.1	Definición	41
2.2.1.6.4.2	Trámite del proceso.....	42
2.2.1.6.4.3	Las partes en el proceso	42
2.2.1.6.4.3.1	Demandante	42

2.2.1.6.4.3.2. Demandado	42
2.2.1.6.5. La demanda y la contestación de la demanda	43
2.2.1.6.5.1. Definiciones	43
2.2.1.6.5.2. Regulación de la Demanda	43
2.2.1.6.5.3. Regulación de la contestación de la demanda	44
2.2.1.6.6. Las audiencias	44
2.2.1.6.6.1. Definición	44
2.2.1.6.6.2. Regulación de la audiencia en el proceso de estudio	44
2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	45
2.2.1.6.7.1. Definición	45
2.2.1.6.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.7. Los medios de prueba	46
2.2.1.7.1. La prueba	46
2.2.1.7.1.1. Definiciones	46
2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico	46
2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal	46
2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez	47
2.2.1.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	47
2.2.1.7.1.4. El Objeto de la prueba	47
2.2.1.7.1.5. Valoración y apreciación de la prueba	48
2.2.1.7.1.6. Sistema de la valoración de la prueba	48
2.2.1.7.1.6.1. El sistema de la tarifa legal	48
2.2.1.7.1.6.2. El sistema de la valoración judicial	48
2.2.1.7.1.6.3. Sistema de la sana critica	49
2.2.1.7.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba	49
2.2.1.7.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	49
2.2.1.7.1.7.2. La apreciación razonada del Juez	49
2.2.1.7.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	49
2.2.1.7.1.8. Principio de la carga de la prueba	50
2.2.1.7.1.9. El principio de la adquisición de la prueba	50
2.2.1.7.1.10. La prueba y la sentencia	50
2.2.1.7.1.11. Cuestionamientos probatorios	51
2.2.1.7.1.11.1 La oposición	51
2.2.1.7.1.11.2 La oposición en el presente caso en estudio	51

2.2.1.7.1.11.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto	51
2.2.1.7.1.12.1 La declaración de parte	51
2.2.1.7.1.12.2. Los documentos	53
2.2.1.7.1.12.3. La inspección judicial	54
2.2.1.8 La Resolución Judicial.....	55
2.2.1.8.1. Definición	55
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	55
2.2.1.8.2.1 El decreto	55
2.2.1.8.2.2 El auto	56
2.2.1.9. La sentencia	57
2.2.1.9.1. Definición	57
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia	58
2.2.1.9.2.1. En el ámbito de la doctrina	59
2.2.1.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil	59
2.2.1.9.2.3. En el ámbito de la jurisprudencia	59
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia.....	60
2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso	60
2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar	61
2.2.1.9.4. Exigencia para una adecuada justificación de la decisión judicial	61
2.2.1.9.4.1. La justificación, fundada en derecho	61
2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	62
2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	62
2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	63
2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.....	63
2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones.....	64
2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	65
2.2.1.10.1. Definiciones	65
2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios.....	65
2.2.1.10.2.1. Los remedios.....	66
2.2.1.10.2.2. Los recursos	66
2.2.1.10.2.2.1. Recurso de reposición	67
2.2.1.10.2.2.2 Recurso de apelación	67
2.2.1.10.2.2.3. La casación	67
2.2.1.10.2.2.4. La queja.....	68

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	68
2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la tenencia y custodia de menores	70
2.2.2.1. Familia	70
2.2.2.2. Matrimonio	70
2.2.2.3. Unión de hecho	71
2.2.2.4. Divorcio	71
2.2.2.5. Patria potestad.....	71
2.2.2.6. Tenencia	72
2.2.2.6.1. Tenencia negativa.....	73
2.2.2.6.2. Tenencia exclusiva o monoparenta	73
2.2.2.6.2. Tenencia compartida o biparental	73
2.2.2.7. Alimentos	73
2.2.2.8. Régimen de visitas	74
2.2.2.9. El ministerio público en el proceso sobre tenencia de menor.....	74
2.2.2.9.1. Facultades del Ministerio Público en el caso de tenencia y custodia de menor	75
2.3. MARCO CONCEPTUAL	77
III.HIPOTESIS	79
IV. METODOLOGÍA	
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	80
4.1.1.Tipo de investigación.....	80
4.1.2. Nivel de investigación	81
4.2. Diseño de investigación	82
4.3. Unidad de análisis	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	86
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	87
4.6.1 De la recolección de datos.....	87
4.6.2. Del plan de análisis de datos	88
4.6.2.1. La primera etapa	88
4.6.2.2. Segunda etapa	88
4.6.2.3. La tercera etapa.....	88
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	89
4.8. Principios éticos	91

V. RESULTADOS	92
5.1. Resultados.....	92
5.2. Análisis de los resultados.....	96
VI. CONCLUSIONES	101
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	105
ANEXOS	
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	116
Sentencia de Primera Instancia.....	116
Sentencia de Segunda Instancia.....	130
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	135
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	146
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	154
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	165
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	195
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	196
Anexo 8: Presupuesto.....	198

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima- Distrito Judicial de Lima-Lima.....	92
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Fiscalía superior de Familia de Lima-Distrito Judicial de Lima-Lima.....	94

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

(Burgos, 2010) La administración de justicia es un fenómeno actual en todo los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en España, por ejemplo, el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la administración de Justicia, y sin embargo no todo ello es administración de Justicia.

Debido a que la Administración de Justicia, está determinado en todos los sistemas judiciales de todo el Mundo, requiere ser contextualizada, comprendiendo la mayor estabilidad política y desarrollo económico de los países, siendo un problema real y universal (Sánchez, 2004).

Para comprender la Administración de Justicia, requiere que esta sea contextualizada, porque está la tente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a países que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

La Administración, aunque no es la que ha sido elegida por la votación popular, ejerce una función vicarial o de delegación que le otorga quien ejerce el gobierno. La relación del Estado y el ciudadano está condicionada por una serie de normas que ejecuta la Administración para ejercer ese buen gobierno que procure satisfacer el interés general. Son estas normas las que, en satisfacción del interés público, otorgan derechos, pero también imponen obligaciones. Así, la necesidad de obtener una licencia, de solicitar una pensión, de cuestionar una multa, de reclamar un mal servicio público, etc., convierte esta relación entre el Estado y el ciudadano en una relación cotidiana pero también vertical, esto debido a la capacidad de dirección que la Constitución y la ley le han otorgado a la Administración.

Con el presente trabajo de investigación logramos estudiar la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico terminado, observando el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado. La tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, son principios fundamentales que están recogidos por la Constitución Política del Estado. Esto es, que todo justiciable tiene el derecho a que se haga justicia, cuando acude al órgano jurisdiccional, a través de un proceso, donde se le brinden un conjunto de derechos y garantías en su desarrollo y que lo resuelto sea efectivo. Dentro del contenido del debido proceso tenemos la pluralidad de instancias, que se accede a través de los recursos impugnatorios que nos brinda el sistema procesal.

Este derecho importa que los jueces al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso.

En el ámbito internacional se observó:

En España, según Burgos (2010), el principal problema en la Administración

de Justicia es la lentitud, pues el tiempo de duración de los procesos son exageradamente largos, llegando la decisión del Juez o Tribunal demasiado tarde; asimismo, otro mal relevante es la deficiente calidad de las resoluciones judiciales. Ambos problemas están estrechamente relacionados, por el insuficiente de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo.

En México según Maraniello (2008), en una investigación realizada recientemente por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, en Salvador, octubre de 2004, a través de entrevistas con operadores (jueces, procuradores, fiscales, abogados, comunidades, sindicatos y otros sectores) reveló que los principales problemas y obstáculos en el acceso a la justicia son los siguientes: a) La pobreza, por las limitaciones económicas para contratar un abogado/a particular y por los costos que le representa movilizarse de un lugar a otro. b) La falta de confianza en las instituciones del sector justicia, que puede ser generada por la nula o poca atención por parte de los funcionarios (as) y empleados(as) públicos, la falta de resultados efectivos cuando hizo uso de las instituciones o la falta de información sobre las mismas. c) El desconocimiento por parte de la población de sus derechos y de los roles de las instituciones. d) La retardación de justicia. e) La persistencia de la corrupción en las instituciones y operadores sobre todo evidenciada por casos de tráfico de influencias. f) Los costos onerosos y la falta de garantías para contratar un abogado particular. g) Procedimientos engorrosos y poco efectivos. h) Falta de recursos materiales, humanos y financieros en algunas instituciones para satisfacer la necesidad de la población usuaria. i) La carga de trabajo de las instituciones y la falta de idoneidad del personal. Como podemos apreciar, de los nueve puntos que describen los obstáculos del acceso a la justicia, tres de ellos se relacionan con la problemática social económica. Éste no es un tema menor, porque se estaría comprobando que la justicia no cumple su rol esencial de que todos tengan acceso sin restricciones y en un plano de igualdad ante un juez imparcial e independiente.

En Colombia Camilo Sánchez (2013), dice que existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está

pasando. No obstante, esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

Autonomía, independencia y transparencia

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas.

Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, el diseño actual de los órganos de gobierno de la rama le da un poder excesivo a la cúpula judicial. Como se propuso en un documento preparado por Rodrigo Uprimny, Miguel La Rota y Carolina Bernal, de justicia, es necesario que voces distintas a las de las altas cortes y del gobierno, como las de los usuarios de la justicia y de la academia, hagan parte de los órganos de gobierno de la rama. Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito.

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. La participación de las cortes defendiendo extensiones de período y de la edad de retiro forzoso en el Congreso fue una vergüenza. Una vergüenza que luego pareciera a ver sido superada por la lamentable y pobre defensa de los privilegios pensionales y otras prebendas laborales como las de los excesivos permisos remunerados.

Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial.

Los problemas de eficiencia

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

En España según Romo (2008), para que una sentencia colme las expectativas de la tutela judicial efectiva debe evidenciar: a) que resuelve sobre el fondo ;b) ser motivada; c) ser congruente; d) estar fundada en derecho; que la inmodificabilidad de las

sentencias debe ser un instrumento para asegurarla efectividad de la tutela; que la omisión, la pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes que perjudican la ejecución de las sentencias y que nadie está obligado a soportar la defectuosa administración de justicia, por lo mismo que la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva.

En España según Vázquez (2015), define la administración de justicia:

PRIMERA. La organización de la Administración de Justicia en España es compleja y dispersa. Comparten las competencias el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, las doce Comunidades Autónomas transferidas y, residualmente, la Fiscalía General del Estado. **SEGUNDA.** La información relativa a la Administración de Justicia en España, que no es coordinada por el Ministerio de Justicia, es incompleta, especialmente en el ámbito presupuestario. En concreto, no existe un presupuesto consolidado de gastos de la Administración de Justicia para todas las administraciones públicas, ni criterios homogéneos que determinen qué gastos se deben imputar a la misma. Tampoco existe información oficial de las cantidades totales recaudadas por la Administración de Justicia en España. No obstante, de la información oficial facilitada, que es parcial, se conoce que, mientras en 2012 se recaudaron por tasas e intereses de las cuentas de consignación el 7,60% del gasto total presupuestado para la Administración de Justicia, tras la entrada en vigor de la Ley de Tasas ascendió al 11,51% en 2013. **TERCERA.** Entre 2004 y 2013 el incremento del gasto en Justicia en España fue superior al del gasto total de las Administraciones Públicas, pero los incrementos porcentuales de los colectivos de jueces, fiscales, secretarios y funcionarios habidos en ese periodo fueron inferiores al del gasto realizado en la Administración de Justicia **CUARTA.** El deficiente funcionamiento de la Administración de Justicia entre 2004 y 2013 supuso para el Estado unos gastos de 83.852.972 € por salarios de tramitación y responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia. **QUINTA.** El funcionamiento de la Administración de Justicia en España se ha deteriorado desde 2004 a 2013, aunque se perciben dos fases. En la primera, de 2004 a 2009, el funcionamiento se deterioró por el intenso incremento de la carga de trabajo. En la segunda, el deterioro se moderó desde 2010, iniciándose una lenta recuperación gracias a la disminución de la carga de

trabajo, que coincidió en el tiempo con la crisis económica, y que se intensificó tras la entrada en vigor de Ley de Tasas en noviembre de 2012. No obstante, la recuperación solo ha afectado a la jurisdicción civil y, especialmente, a la contenciosa administrativa. Aunque la degradación de ésta era de tal intensidad en 2004, que su funcionamiento seguía siendo deficiente en 2013, especialmente en la primera instancia. Por el contrario, en la jurisdicción social la crisis económica ha provocado un notable aumento de la carga de trabajo, y, consecuentemente se han deteriorado los indicadores de la pendencia y duración, especialmente, en los juzgados de lo social. Deterioro que se ha visto agravado por el escaso incremento de su planta judicial y que solo ha sido mitigado levemente por la Ley de Tasas, porque su incidencia ha sido muy limitada en esta jurisdicción. **SEXTA.** En el periodo 2004-2013 no se advierte relación causa-efecto entre el gasto y el funcionamiento de la Administración de Justicia en España. Los años en que su funcionamiento fue más deficiente (2008-2010) coincidieron con los que más se gastó en el sistema judicial. Pero sí se advierte que la planta judicial es insuficiente para afrontar la carga de trabajo de los juzgados y tribunales españoles, como constata que el 76,36% de los órganos judiciales de España superaban en 2013 el 100% de la entrada de asuntos fijada por el Consejo General del Poder Judicial.

En América Latina el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la tendencia a copiar modelos foráneos, con escasa o nula referencia de sus realidades sociales y económicas, falta de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificarlos principios de equidad y justicia que la conforman. (Rico, J. & Salas, L, 2013)

En relación al Perú:

Para Herrera, (2016) la calidad de la Administración de Justicia puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la

respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos –mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional – para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa.

El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una policía nacional de calidad en la administración de justicia.

Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país. (p.87)

En los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. Según Pásara (2010).

La Administración, aunque no es la que ha sido elegida por la votación popular, ejerce una función vicarial o de delegación que le otorga quien ejerce el gobierno. La relación del Estado y el ciudadano está condicionada por una serie de normas que ejecuta la Administración para ejercer ese buen gobierno que procure satisfacer el interés general. Son estas normas las que, en satisfacción del interés público, otorgan derechos, pero también imponen obligaciones. Así, la necesidad de obtener una licencia, de solicitar una pensión, de cuestionar una multa, de reclamar un mal servicio público, etc., convierte esta relación entre el Estado y el ciudadano en una relación cotidiana pero también vertical, esto debido a la capacidad de dirección que la Constitución y la ley le han otorgado a la Administración.

Para Hammergreen, (2004) Dentro del Proceso de histórico de la Administración de Justicia Peruana, se establecieron varios problemas, pero, al recordar el último es el que Hammergreen citado por Sumarruvianos dice: “Las reformas establecidas para el sistema de administración de justicia en la década del ’90 agravaron los problemas que se pretendían resolver. Y, aunque introduciendo elementos positivos, por la falla en la estrategia de implementación y de gran parte de su contenido, tendieron a debilitar la cohesión interna del Poder Judicial, su liderazgo y dañar los recursos humanos que lo componían (p. 305)

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la utilización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es hartamente conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable, por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta

la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundada en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo, algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos

empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está que los abogados: deben ser sinceros, y asuman las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”.

En el ámbito local:

Según (Fabiola) en el 2015 dice dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto

a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es hartamente conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable, por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundada en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el

favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo, algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por

ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”.

En el ámbito universitario:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida y en concordancia con otros lineamientos internos, se elaboran el presente proyecto de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, perteneciente al Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre tenencia y custodia de menor; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda y fija un régimen de visitas con externamiento a favor de la demandante; sin embargo al haber sido apelada por la parte demandada, en el extremo de régimen de visitas, donde la Sala Superior declara , con lo expuesto con lo opinado del Fiscal de la

Segunda Fiscalía superior de Familia de Lima Confirmaron la Resolución en el extremo que fija un Régimen de Visitas , Revocando la misma en cuanto a los días y horarios fijados y Reformándola fijaron como días de visitas los sábados en el horario de 14:00 a la 19:00 en coordinación con el adolescente.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 08 de marzo del 2018, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 12 de noviembre del 2018, transcurrió (08) meses y veintisiete (04) días.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20 del Distrito Judicial de Lima; ¿Lima 2019?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de

la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque los resultados servirán para hacer un análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado a las sentencias. Permite a los magistrados del Poder Judicial evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales que se vienen emitiendo en el ámbito nacional, regional y/o local, asimismo nos brinda a nosotros los usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales.

Es pertinente la realización del presente trabajo de investigación, pues permitirá que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial, especialmente en materia de Tenencia, basado en este material de guía metodológica; es decir los resultados de nuestra investigación servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable de emitir sentencias de calidad aplicando criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigación en línea

Naranjo, (2016) en Ecuador, investigo “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año” y sus conclusiones fueron: Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. • Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. • Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. • Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. • Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución. (p.63)

Ramos, (2011) en Ecuador, investigo “La motivación laboral y su relación con el clima laboral en los trabajadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Matriz Quito” y sus conclusiones fueron: Dentro de la relevancia y proyecciones de la investigación, de Clima Laboral en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda matriz Quito, se señala las dimensiones más importantes que influyen en el Clima Laboral de la empresa; como “Satisfacción con la forma de realizar el Trabajo” encontrándose De Acuerdo con un 4,2; teniendo en cuenta que el rango es sobre 5, seguido a la vez por “Confianza y Apoyo” con los mismos criterios llegando hacer fundamentales en beneficio de los servidores del BEV. A la vez proporcionarles semestralmente charlas de Motivación dirigido a todos los servidores de acuerdo a las necesidades del puesto pues su “Nivel de Motivación” se encuentra en 7,65%. Sabemos bien que lo pueden superar para conseguir una mejor satisfacción Laboral, hoy se está planteando que se cuente con un plan estratégico de capacitación, motivación, integración de grupo; para conducirse asertivamente planteando así la instauración de mejores relaciones laborales de esta manera lograremos una mejor coordinación como equipo de trabajo, siendo de vital importancia para que incida en su bienestar frente a la tarea que realizan, y también en su calidad de vida al tener un adecuado estado psicológico. La investigación me permitió constatar empíricamente, la importancia que el personal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda cuente, dentro de su Staff permanente, con el soporte de Psicólogos Industriales para enfrentar su labor diaria con total eficacia. A partir de los resultados de la investigación realizada, se podría concluir que fue efectivo ya que se pudo observar las falencias que existe para la variable tomando en cuenta a la Motivación y Clima Laboral ya que se evidenciaron diferencias estadísticamente significativas entre las mediciones realizadas. Definitivamente la percepción del Clima Laboral, está precisada según visiones físicas, psíquicas, sociales y culturales, que nos permiten tener un enfoque particular, una forma distinta de ver las cosas. Es por ello que realizar el Diagnóstico del Clima Laboral con cuestionarios estructurados permite orientar a los investigados, para que estos juzguen de acuerdo a su criterio, pero con una orientación particular. Existe evidencia empírica, dónde señala que las profesiones actuales están expuestas constantemente a situaciones estresantes debido a la magnitud de cambios que se presentan en la sociedad; mismos que debemos afrontar día a día para fortalecernos olvidando así de alguna manera las verdaderas

necesidades afectivas y psicológicas del Cliente externo e interno. Se puede hablar de limitaciones que resultan de las características de la organización. Su burocracia, el poco compromiso con los acuerdos pactados impidieron un trabajo más productivo y menos desgastador, tanto para el grupo estudiado como para la investigadora siendo también en algunas instancias características propias del trabajo diario en el BEV; para finalizar otras limitaciones que se presentaron podrían estar relacionadas el período del año en que se realizó la intervención. (p.182)

Namuche, (2015) en Lima, investigó “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, y sus conclusiones fueron: **Primero.** - La motivación es una operación lógica que se apoya en la certeza y como valor supremo, en la justicia. Todo el sistema judicial debe abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todas las instituciones que capacitan y forman a los magistrados y desde luego tener una adecuada preparación en Argumentación jurídica para que puedan entender y plasmar en las Resoluciones una correcta motivación a plenitud y sobre todo al respeto de los derechos fundamentales. **Segundo.** - La Motivación de las Resoluciones Judiciales, por una parte, da a conocer las reflexiones que conducen al fallo, como un factor de racionalidad en el ejercicio del poder y a la vez facilita su control mediante los recursos que proceden. Actúa, en suma, para favorecer un más complejo derecho de la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad **Tercero.** - Debe de resaltarse en las normas jurídicas que podemos hacer para que se cumpla la obligatoriedad de que los jueces realicen una motivación de las resoluciones judiciales con razonamiento y no caer en error judicial. **Cuarto.** - Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando. (p.85)

2.1.2. Investigaciones libres

Según (Egil) (2010) en Cuba, en su obra: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, indica que durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios

debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. Resultado acertado, que, en tiempos de Reforma Penal, las administraciones de justicia en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción.

La motivación de la sentencia laboral no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate.

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

Según (Bejerano) (2009), en su obra “*Argumentación Jurídica en la sentencia*” concluye: 1- Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. 2- Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

3- No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

4- La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

5- El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

6- Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

7- La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

8- Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1 La potestad jurisdiccional del estado.

2.2.1.1.1. La jurisdicción.

Artículo 1 del Código Procesal Civil: manifiesta que sólo tendrían potestad jurisdiccional los jueces y magistrados en tanto en cuanto desarrollen su función jurisdiccional, es decir, habla de jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial. Esta parte organizada es la regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. Reconocidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución.

2.2.1.1.1.1 Definiciones.

Ledesma, (2015) comenta que “la jurisdicción, ante todo es una función. Las definiciones que la conciben como una potestad, solo señalan uno de los aspectos de la jurisdicción. No se trata solamente de un conjunto de poderes o facultades sino también de un conjunto de deberes de los órganos del poder público. Esa función se realiza mediante órganos competentes. El orden jurídico que regía la organización estatal, crea los órganos adecuados para el ejercicio de cada una de las funciones públicas” (p.74).

Gonzales, (2014) define que “la jurisdicción, describiéndola es (i) el acto jurisdiccional, ejercido por el Estado en aras de la justicia, la paz y la seguridad, como el resultado de todo un proceso complejo que (ii) debe amparar o desechar los derechos subjetivos puestos en tela de juicio mediante la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica en un caso concreto, (iii) con efectos materiales y procesales solo para las partes que litigaron , puesto que (iv) la jurisdicción , como función estatal, es generadora de justicia expresada en una sentencia firme con categoría de cosa juzgada y (v) considerada ley entre las partes ” (p.175).

Alvarado y Águila comenta que: “La jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia en un caso concreto por medio por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto” (p.133).

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Bautista, (2014); define que: “Analizaremos los caracteres de la jurisdicción judicial, cuyo estudio es el que más interesa y que además son aplicables a las otras especies de jurisdicción “. Como la jurisdicción implica el ejercicio de una función pública, o sea, inherente al Estado constituye un servicio público, en virtud del cual todos los habitantes tienen derecho a pedir que se ejerza la jurisdicción, ejercicio que no puede ser arbitrario, ya que está reglado las normas (p. 258-259).

2.2.1.1.1.3. Elementos de la definición legal.

“Generalmente se reconocen cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; y se las menciona siguiendo el orden temporal en que, esquemáticamente, éste las utiliza: notio, vocatio, coertio, iuditium y executio”.

Notio. - Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción.

De esta necesidad, derivan las posibilidades instructoras del juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso (...).

(...)

Vocatio. - Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

(...)

Coertio. - Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

(...)

Iudicium. - Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al *acto de juicio* hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares.

(...)

Executio. - Igualmente que la *coertio*, la *executio* consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo del proceso” (ODERIGO, 1989, Tomo I: 215-226).

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

La función jurisdiccional es un poder, pero también un deber. La Ley determina los casos y condiciones en que pueden exigirse su ejercicio. Esto se adecua de tiempo en tiempo y cada vez que se promulga una nueva ley relacionada con el contenido y ejercicio de la función, se produce una reforma en el poder judicial.

La Constitución Política del Estado artículo 139: tipifica los principios y derechos de la función jurisdiccional:

2.2.1.1.4.1. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Bautista, (2010) manifiesta que: “El debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como un derecho fundamental, vale decir, uno de los derechos humanos exigible al Estado moderno de derecho” (p.25).

En la constitución el artículo 139 inciso 3 nos refiere que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El derecho a la prueba forma parte, de manera implícita, del derecho a la tutela procesal efectiva, que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, y valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el

mérito probatorio que tengan en la sentencia.

2.2.1.1.4.2. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplirlas diversas finalidades es que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, y a que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado.

En la constitución el artículo 139 inciso 5 nos refiere en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. El principio de la adecuada motivación garantiza la obtención de una resolución fundada en derecho, en la cual se expliciten en forma suficiente las razones de los fallos, con mención expresa de los fundamentos fácticos y jurídicos que los determinaron, mediante los cuales el justiciable pueda comprobar que la solución del caso concreto viene dada por una valoración racional de los medios probatorios.

Este principio es fundamental con el fin de determinar si un pronunciamiento específico ha cumplido con el deber de motivación debe tenerse presente que el cumplimiento de este deber no se satisface con la sola expresión escrita de las razones internas o psicológicas que han inclinado al juzgador a decidir la controversia de un

modo determinado, sin importar cuáles sean éstas; sino que, por el contrario, exige necesariamente la existencia de una exposición clara y coherente en la sentencia que no solo explique, sino que justifique lógicamente la decisión adoptada, en base a las pruebas y demás hechos acontecidos en el proceso, y en atención a las normas jurídicas.

2.2.1.1.4.3. La pluralidad de la instancia

Según González, (2014) manifiesta que : “Iniciando un proceso el órgano jurisdiccional del Estado asume su conocimiento y conduce con legalidad su desarrollo por etapas preestablecidas hasta que emite sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado- estado del proceso abierto a su jurisdicción-de su conocimiento porque precluye su intervención y queda, del proceso, una parte vencedora y otra vencida; esta última tiene el derecho de que esa sentencia sea revisada o controlada por un órgano mayor en conocimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). El error judicial no debe ser permitido, puesto que por en medio está la libertad, el honor, la dignidad, el patrimonio del hombre, etc., en todo caso, debe ser reparado y, de ser el caso, sancionado” (p.361).

En la constitución el artículo 139 inciso 6 nos menciona toda resolución judicial que ostenta el rango de sentencia o auto, puede ser revisada por un juez o tribunal de rango superior al que se le expide, previa apelación.

La procedencia excepcional del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, va dirigida a cuestionar el deber de motivación en que han incurrido las instancias de mérito, advirtiendo este Colegiado Supremo que se ha omitido realizar el análisis del acto jurídico materia del presente proceso, y que como tal es creador de una situación jurídica determinada entre sus celebrantes, el cual puede ser objeto de invalidación cuando se inobserva la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

2.2.1.1.4.4. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

En la constitución el artículo 139 inciso 14, nos refiere: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho

a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El derecho de defensa, implica para todos los involucrados en un proceso, la garantía esencial del debido proceso, por lo tanto, la omisión de la notificación de las actuaciones arbitrales en el domicilio real, impide el ejercicio de dicho derecho, afectando la validez de lo actuado con tal omisión.

Jurisprudencia:

Se respeta el derecho a un debido proceso, cuando se efectivizan los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable en el desarrollo de todo proceso judicial; asimismo, se cumple con el deber de motivación de las resoluciones judiciales, cuando se conocen los fundamentos en los que se basa el magistrado para emitir determinada decisión, a fin de que sea posible someter a la crítica dicho pronunciamiento y pueda ser cuestionado a través de los medios impugnatorios determinados por ley. Asimismo, en el presente caso, no solo la legitimidad para obrar de la demandante está acreditada con la Resolución Gerencial N° 114-11-MDW/C sino también su interés para obrar. **(Casación N° 3989-2016 Cusco- Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente- 15/08/2017)**

2.2.1.2 La competencia.

Código Procesal Civil el Artículo 5.- Establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.2.1. Definiciones.

(Bautista Toma, 2014), sostiene: “Al formar parte de la garantía de legalidad, la competencia es una condición que deben satisfacer no sólo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley” (p.279).

Ferreira y Rodríguez (2009) nos menciona: “La competencia es la órbita jurídica dentro de la cual el tribunal ejerce su jurisdicción “(p.51).

González (2014), sostiene: a) “La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto; b) constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción” (p.374).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.

(Bautista Toma, 2014), sostiene los siguientes criterios:

a) Materia. El criterio de la materia también nos permite determinar cuándo un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos; **b) Grado.** -Normalmente el ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con una sola cognición; es decir, con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador; **c) Territorio.** - Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional. Este ámbito espacial recibe diferentes denominados: circuitos, distritos, partidos judiciales; **d) Conexidad.** El fenómeno de la conexidad, además de producir la acumulación de los procesos, determina que la competencia para conocer del segundo o de los ulteriores procesos, se desplace al juzgador que se encuentra conociendo del primer proceso; **e) Prevención.** Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto; entonces se afirma que será competente el que haya prevenido en la causa, es decir, el que haya conocido primero; **f) Turno.** Se denomina al orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existen dos o más juzgadores con la misma competencia. El turno se puede llevar a cabo por periodos de tiempo (horas, días, semanas), por número de ingreso, por programas automatizados (p.281).

2.2.1.2.3. La competencia por razón de la materia.

Castillo y Sánchez, (2014) señala “la competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que regulan (art.9 del C.P.C)” (p.63).

2.2.1.2.4 La competencia por razón del territorio.

Castillo y Sánchez, (2014) describe que:

“El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a éste en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso...” (PALACIO, 1979, Tomo II: 367) (p.64).

2.2.1.2.5. La competencia funcional o por razón de grado.

Águila y Valdivia, (2013) describe que: “Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son” (p.40).

Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de República.

Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia.

Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto.

Juzgados de Paz Letrado.

Juzgados de Paz.

2.2.1.2.6. La competencia por la cuantía.

Águila y Valdivia, (2013) especifica que: “La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario).

Debe señalarse que la cuantía es un factor decisivo para delimitar la competencia, porque el monto de la pretensión determina si se asigna al órgano judicial de superior o inferior nivel jerárquico, de acuerdo a la vía procedimental respectiva, siendo pertinente anotarse, que frente a conflictos puedan presentarse, entre lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, debe aplicarse preferente las disposiciones contenidas en esta última como lo dispone la décima disposición complementarias y final del Código Procesal Civil “(p.38).

2.2.1.2.7. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, se trata de un proceso de tenencia y custodia de menor, la competencia en este tipo de proceso se encuentra previsto en los artículos 135 y 160

del Código de los Niños y Adolescentes, la demanda será interpuesta, en la vía jurisdiccional, ante los Jueces Especializados de Familia, y con relación a la cuantía por ser su pretensión inestimable en dinero.

El Juez para resolver debe tomar en cuenta que la vía es la del Proceso Único establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil artículo 547. Asimismo, se puede recurrir al Centro de Conciliación Especializado o Conciliación Extrajudicial, ya que por este medio evitan un proceso largo y costoso, que pueda causar un ulterior daño al menor. Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20 Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima.

Jurisprudencia:

Los títulos otorgados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI constituyen actuaciones administrativas, por ende, su cuestionamiento debe ser realizado en la vía contenciosa administrativa; por ello el juez que se considere incompetente debe remitir el proceso de oficio al juez competente, o adecuar la demanda a la vía correcta, en caso de estar habilitado para conocer procesos de dicha especialidad. **(Casación N° 134-2018 -Lambayeque - Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 25-03-19)**

2.2.1.3. La acción.

Artículo 2.- del Código Procesal Civil, que por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción.

2.2.1.3.1. Definición.

Según Ledesma (2015) define que:

“La acción es pues un derecho subjetivo público de activar la jurisdicción mediante el proceso. El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, a través de la demandada, sino que también es un derecho que puede

ser ejercido por el demandado través de la contrademanda. Este ejercicio produce en el proceso una acumulación de pretensiones. Lo importante de resaltar de la redacción de la norma es que el derecho de acción no se agota en la actividad del demandante, sino que también es extensiva a la que realice el demandado a través de la incorporación de sus pretensiones en el proceso, de ahí que la redacción de la norma en comentario señala: “ por el derecho de acción **todo sujeto** (...) puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses(...)”(p.76).

Águila y Valdivia (2013) define que: “**La acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión**”. La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa **que el derecho de comparecer ante la Autoridad**.

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado “(p.36).

2.2.1.3.2. Características de la acción.

Según Castillo y Sánchez, (2014) cita a Pallares donde define: De manera puntual, el derecho de acción se caracteriza por lo siguiente:

“La acción es un derecho subjetivo que genera obligación. - EL derecho potestad se concreta a solicitar del Estado la pretensión de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso”.

La acción es de carácter público. - Es público en el sentido que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre.

La acción es autónoma. - La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante.

La acción tiene por objeto que se realce el proceso. - La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin ninguna previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutea que brinda el

Estado (p.53).

2.2.1.3.3. Condiciones de la acción.

Castillo y Sánchez, (2014) cita a Chiovenda donde define:

“Son las condiciones necesarias para que el juez tenga que declarar existente y actuar la voluntad concreta de la ley invocada por el actor, es decir, las condiciones necesarias para obtener una resolución **favorable**. Varían según la naturaleza de la resolución” (p.54).

Por lo tanto, si se pide una sentencia de condena de condena, las condiciones para obtenerla son:

La existencia de una voluntad de ley que garantice a alguien un bien, obligando a demandado a una prestación.

La cualidad, es decir, la identidad de la persona del actor con la persona favorecida por la ley y de la persona de demandado con la persona obligada;

El interés en conseguir el bien por medio de los órganos públicos...” (CHIOVENDA, 1999:36) (p.54 -55).

Jurisprudencia:

La acción” (...) constituye una atribución ejercitable ante el Estado personificado en la persona del juez, en virtud, en virtud de la cual se puede reclamar la puesta en marcha del mecanismo jurisdiccional a fin de que con ello se preserven los derechos materiales lesionados (o amenazados) de los justiciables” (PEYRANO, Jorge. El proceso atípico. Editorial Universidad, Argentina, 1993, p.213). La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional (STC N°518-2004-AA/TC, f.j.3).

2.2.1.4. La pretensión.

La pretensión se establece en los artículos 424, 426 y 83 del Código Procesal Civil, donde da inicio al proceso del acto de disposición del demandante.

2.2.1.4.1 Definición.

Bautista, (2014) cita a Couture, define la pretensión como:

“Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva. En otras palabras, aclara el procesalista que la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. (p. 209-210)”.

Gonzales, (2014) manifiesta la pretensión como:

“La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en demanda un determinado conflicto de interés. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a integrar, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión” (p.231).

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

Gonzales, (2014), manifiesta que los elementos de la pretensión, son el **sujeto**, **objeto** y **causa, a)**. “En la pretensión se entiende que son sujetos el demandante (sujeto activo) y el demandado (sujeto pasivo). Los sujetos se ubican en la relación jurídica sustancial (demandante o demandado). No es igual a la relación jurídica procesal en la intervienen el demandante, demandado y el juez. El Estado, personificado en el juez, es decidir sobre ella. **b)** El objeto de la pretensión se identifica con la tutela jurídica perseguida mediante las conclusiones y declaraciones de la sentencia, y determina sobre que cuestiones debe versar la sentencia”. El objeto, del *latin obiectus*, es todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo. En otras palabras, es la materia o asunto sobre el cual recae la pretensión. **c)** La causa del *latin* causa, es aquello que se considera como fundamento u origen de algo. Motivo o razón para obrar. Está constituida por los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica sustancial (o causa para pedir)” (p.247-248).

González “afirma que el estudio de los elementos de la pretensión es con el propósito de esclarecer mejor el conocimiento de la pretensión a través de sus elementos. En este

entender tenemos los elementos que nos proporciona:

a) Sujeto de la Pretensión. Es la persona que pretende o pretensor (actor o ejecutante) y la persona contra la cual se pretende acercar (el demandado o ejecutado). **b) Objeto de la Pretensión.** Este elemento se puede entender en sentido inmediato y en sentido mediato, pues el *objeto inmediato* de la pretensión es la sentencia a la cual el sujeto activo de la pretensión aspira (el actor o el ejecutante); pero como esa sentencia es solo un medio destinado a obrar prácticamente en la esfera del demandado. **c) Causa de la Pretensión.** (Causa petendi). La individualización de los sujetos trata de identificar a los litigantes; la del objeto se dirige a establecer sobre que litigan; la identificación del tercer elemento, que es la *causa petendi* se dirige a responder por qué litigan (causas) (p.248).

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso civil.

Según el caso en estudio: la pretensión de la demandante K, según Expediente Judicial N° 07-555-2015-0-1801-JR-FC-20: es la Tenencia y custodia de su menor hijo “S” y la pretensión del demandado J, según Expediente Judicial N°07-555-2015-0-1801-JR-FC-20: es que se declare improcedente la acción debido a que la madre abandono a mi menor hijo desde pequeño y que no puede ocasionarle un cambio brusco en su vida.

Jurisprudencia:

La pretensión procesal está conformada por la causa petendi (fundamentos de hecho) y por el petitum (petitorio, que es objeto de la pretensión). Consecuentemente, para poder cumplir con el requisito de referirse a un mismo objetivo, las pretensiones acumuladas subjetivamente deben tener un mismo petitorio. En el caso de autos, existen trescientos petitorios distintos motivo por el cual no se cumplía con uno de los requisitos señalados en el artículo 86 del Código Adjetivo (**STC N° 00055-2008-PA/TC, f.j.7**)

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Bautista (2014) define al proceso como: “El proceso es el medio adecuado que tiene el Estado para resolver el conflicto reglado por el derecho procesal, que establece el

orden de los actos (procedimiento) para una correcta (legal) prestación de la actividad jurisdiccional (...) se pone en marcha, normalmente, cuando una de las partes, ejerce su derecho (poder) de acción” (p.60).

González, (2014) cita a Carnelutti define al proceso como:

“Llamamos proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas (partes) con una o más personas desinteresadas (jueces oficio judicial)” (p.299).

El proceso actual permite la intervención de terceros, no incluidos en la demandada, debiendo el juez identificar la presencia actual o eventual de todos aquellos sujetos imprescindibles para el logro de una sentencia valida, en cuyo caso el juez integra la relación procesal, sea a petición de parte o de oficio.

2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

Alvarado, (2017) define que: Las funciones del proceso como un medio pacifico de debate dialéctico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de interés y cuya razón de ser se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una determinada sociedad.

Las funciones del proceso son: **a) Privada:** es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución del Estado, a cuál debe ocurrir necesariamente, como alternativa final, si es que no ha logrado disolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición. **b) Pública:** es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe a priori en la ley el método de debate, así como las posibles formas de ejecución de los resuelto acerca de un conflicto determinado (p.30).

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.

Arroyo, (2015) “el proceso como derecho constitucional, es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa

las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (Juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.)” (p.59).

2.2.1.6. El proceso civil.

2.2.1.6.1. Definición

Águila y Valdivia, (2013) cita a Devis Echandia señala que le proceso **“es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos”**. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia de Juez (p.15).

González, (2014) cita a Goldschmidt donde define:

“Afirma que el proceso civil es el método que siguen los Tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda frente al Estado a ser tutelada jurídicamente y para otorgar esta tutela en el caso de que tal derecho exista” (p.307).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.

2.2.1.6.2.1. Tutela Jurisdiccional efectiva.

Ledesma, (2015) manifiesta que:

“Podemos decir que la tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia. Este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión, siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho. Se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre que se hayan empleado las vías procesales adecuadas” (p.29-30).

Jurisprudencia:

La tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela, reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que “el derecho al cumplimiento efectivo y, en

sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte inescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución (STC N°03707-2009-PA/TC, f.j.9).

2.2.1.6.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.

Águila y Valdivia, (2013) citada a CARNELUTTI donde define:

“La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa”. Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en **facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.**

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que **están destinados a asegurar la ética del debate judicial**, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del “*improbus litigator*” (p.30).

Jurisprudencia:

(...) En base al principio dispositivo en material procesal civil son las partes las que deben hacer uso de los medios de defensa e invocar los hechos que sustentan su pretensión o defensa; por ende, el juez no puede sustituirse en lugar de las partes ordenando la actuación de algún medio probatorio respecto a un hecho no invocado (...) (CAS N° 141-2000-Lima, Sala Civil Permanente, Corte Suprema de Justicia, **Hinostroza Mínguez, Alberto, Jurisprudencia en Derecho Probatorio, Gaceta Jurídica, 2000, pp.98-99).**

2.2.1.6.2.3. Principio de inmediación.

Ledesma, (2015) manifiesta que:

“Este principio de inmediación postula la comunicación personal del Juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objetivo litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa, el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos directamente y sin intermediarios” (p.53).

Jurisprudencia:

El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, y no ingresar al juicio solo cuando haya terminado las actuaciones y se halle en estado de sentencia, es decir cuando haya perdido su dinamismo y sea solo letra muerta (**Exp. N° 1126-95, Quinta Sala Civil, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, Tomo 4, Cuzco, 1996, pp. 165-166**).

2.2.1.6.2.4. Principio de concentración.

Castillo, Sánchez (2014) citada a Viscovi donde define: “el principio de concentración “... propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra parte, contribuye a la aceleración del proceso”. El principio de concentración procesal se halla normado en el artículo V, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales (p.42-43).

2.2.1.6.2.5. Principio de congruencia procesal.

Castillo, Sánchez, (2014), “... En virtud del principio de congruencia que deberá respetar, la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio. Al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones no deducidas, cosas no pedidas o peticiones no formuladas. La congruencia de la sentencia puede ser definida como: “La conformidad que debe existir entre la sentencia y a o las pretensiones que constituyen el objeto de proceso, más a oposición o defensa enarboladas que delimitan ese objeto” (p.44-45).

2.2.1.6.2.6. Principio de instancia plural.

Describe Ledesma, (2015), que el “principio de instancia plural debe seguir manteniéndose como garantía contra la posible arbitrariedad o error del juez; sin embargo, cuando la impugnación se ejerce con manifiesta carencia de fundamentación

jurídica y se alega en hechos (a sabiendas) contrarios a la realidad, este ejercicio temerario debe ser sancionado por quien lo hubiere propiciado, tal como lo permite el artículo del CPC” (p.71).

Jurisprudencia:

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando, menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (STC N° 0282-2004-AA/TC, f.j.4)

En el caso del recurso de apelación, este permite el ejercicio del principio judicial del doble grado de jurisdicción, y tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada revocada, total o parcialmente, según lo dispuesto el artículo 364 del Código Procesal Civil, y su omisión en la fundamentación acarrea la nulidad de la sentencia impugnada.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Al respecto González, (2014) describen que los “Fines del proceso civil, en armonía con lo dispuesto por el título I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de naturaleza concreta y abstracta. De lo que resulta que la actuación de la voluntad concreta de la ley tiene la finalidad de hacer efectiva la tutela de los derechos materiales de la persona” (p.311-312).

2.2.1.6.4. El proceso único.

Artículo 160 inciso b – del Código de los Niños y Adolescentes, ello se concluye de la lectura de los artículos 133, 137 inciso a) del mismo Código.

En el presente caso en estudio el órgano competente es el Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima. Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20.

2.2.1.6.4.1. Definición

El Proceso Único aquí regulado no está lejos de proteger el interés individual e interés social de los actores en el proceso. El padre o la madre a quien su cónyuge o

conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifica, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes. Artículo 83 del Código de los Niños y Adolescentes.

El proceso único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente.

2.2.1.6.4.2. Trámite del proceso

Establece el artículo 160 inciso b) del Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado de Familia el conocimiento del proceso de tenencia de niños y adolescentes, el juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II, (proceso único) del Título II (actividad procesal) del Libro Cuarto (administración de justicia especializada en el niño y el adolescente) del Código de los niños y adolescentes, en los artículos 164 al 182, y, en forma supletoria las normas del Código Procesal Civil (artículo 161 C.N.A). Expediente en estudio N°07555-2015-0-1801-JR-FC-20 Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima.

2.2.1.6.4.3. Las partes en el proceso.

González, (2014) define que:

“Que solo es parte quien actúa en nombre propio (o en nombre de quien se actúa). En consecuencia, quien es parte del proceso está ligada con la legitimidad para serlo en la forma activa o pasiva, en otras palabras, se requiere tener legitimidad que lo identifique con aquel a quien la ley le otorga el derecho para accionar con una pretensión determinada” (p.444).

2.2.1.6.4.3.1. Demandante

Sujeto activo en el proceso de tenencia es la madre del menor S, la señora K.

2.2.1.6.4.3.2. Demandado

Sujeto pasivo en el proceso de tenencia, es el padre del menor S, señor J.

2.2.1.6.5. *La demanda y la contestación de la demanda.*

2.2.1.6.5.1. *Definiciones*

Castillo y Sánchez, (2014) define que: “La demanda es un escrito que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la *demanda completa*, normalmente exigida por la ley, y se diferencia de la demanda como mero *escrito preparatorio* o de incoación de un proceso, en que esta clase de demanda es la propia de los procesos ajustados al principio de la oralidad (en su pureza), donde todos los materiales se han de aportar en la comparecencia de las partes o vista” (p.395).

Águila y Valdivia, (2013) manifiesta que:

“La demanda es la ciencia procesal moderna entiende a la acción como el derecho de todo sujeto de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela. Con el derecho de acción se pone en movimiento la maquinaria judicial, y **el mecanismo a través del cual se materializa este derecho es la demanda**, que es el acto que determina la apertura de la instancia, en ella el juez hallará las razones de hecho y de derecho que se van a ventilar en el proceso y, que una vez probadas, pueden ser el sustento de la sentencia “(p.148).

Castillo y Sánchez, (2014) describe que:

“La contestación de la demanda es” ... el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica” (BACRE, 1996, Tomo II: 421)” (p.409).

Águila y Valdivia, (2013) define que:

“La contestación de la demanda **constituye una carga procesal**, de tal manera, que, si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra sus intereses” (p.157).

2.2.1.6.5.2. *Regulación de la Demanda.*

La demanda se demuestra por escrito y contendrá los requerimientos a la demanda y debe acompañarse, y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del

Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

En la demanda sobre Tenencia del menor concierne al Juez especializado en familia, y para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (Proceso Único) del Título II (Actividad procesal) del Libro Cuarto (administración de justicia especializada en el niño y el adolescente) del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182, y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.5.3. Regulación de la contestación de la demanda.

Admitida la demanda, el juez evaluara los medios probatorios y corre traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el término perentorio de cinco días para, que el demandado formule su contestación a la demanda. Artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes.

En el presente caso por resolución número dos se da por admitida la demanda se tiene por ofrecidos los medios probatorios y se corre traslado a la parte contraria con conocimiento del Ministerio Público, con resolución número tres se da por contestada la demanda, por parte del demandado J, en los términos que se expone; por ofrecidos los medios probatorios que se indicaron, en consecuencia se señaló vista para la realización de la audiencia única, debiendo también concurrir el menor S, con conocimiento del Ministerio Público.

2.2.1.6.6. Las audiencias.

2.2.1.6.6.1. Definición.

Águila y Valdivia (2013) manifiestan que:

“La audiencia es aquel escenario procesal por excelencia donde concurren los sujetos procesales y el Juez, para debatir, contradecir, decidir oralmente los requerimientos fiscales o solicitudes”.

La audiencia es aquel procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución (p.177).

2.2.1.6.6.2. Regulación de la audiencia en el proceso de estudio.

La audiencia única en el proceso de tenencia y custodia del menor en estudio

se desarrolló conforme al artículo 465 inciso 1 del Código Procesal Civil, y 171 del Código de los Niños y Adolescentes. Concurriendo la demandante, demandado y su menor hijo, sus abogados y el representante del Ministerio Público, se suspende la audiencia y se da nueva fecha para su continuación.

2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.6.7.1. Definición

Castillo y Sánchez (2014), manifiesta que:

“Los puntos controvertidos en el proceso civil han sido un tema poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el proceso civil ha determinado que muchas veces se convierta en un mero formalismo sin mayor criterio técnico”.

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (p.443).

Jurisprudencia:

Afectación al Debido Proceso.- Se advierte que hubo una sesgada apreciación del juez respecto de lo que es materia de controversia, lo cual no solo motivó a una imprecisión para determinar y/o delimitar la materia de discusión, tal como se puede advertir de la Resolución de fecha 14 de agosto de 2009, que fijó los puntos controvertidos del proceso, sino que por ello se desvió la formulación de las premisas válidas para la decisión en la sentencia; anomalía que incide de modo grave en el natural desarrollo del proceso. Artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política del Estado. **(Casación N° 474-2015 Lima.22/03/2016 Sala Civil Permanente Corte Suprema)**

2.2.1.6.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el presente caso en estudio, se fijó como punto controvertido, lo siguiente: Determinar si debe otorgársele a la demandante “K” la tenencia y custodia de su menor hijo “S”, y por ende correspondería fijar un régimen de visitas a favor del demandado previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

2.2.1.7. Los medios de prueba.

2.2.1.7.1. La prueba.

2.2.1.7.1.1. Definiciones.

Lino Palacios, (2015) define a la prueba como “... la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones” (PALACIO, 1977, Tomo IV: 331) (p.393).

Gonzales, (2014) define que:

“Se llama prueba a los medios que sirven para dar el conocimiento de un hecho y, por eso, para proporcionar la demostración y para formar la convicción de la verdad del hecho mismo, que se llama instrucción probatoria a la fase del proceso dirigida a formar y recoger las pruebas necesarias a dicho objeto. Si la justicia es la finalidad última de la jurisdicción, la prueba es un instrumento esencial de ella, porque no puede haber justicia más que fundada sobre la verdad de los hechos a los cuales se refiere “(p.720).

2.2.1.7.1.1.1. En sentido común y jurídico.

También manifiesta Gonzales, “que es la actividad todo lo que puede servir para obtener la convicción del juez. Esto quiere decir, que el demandante necesita aportar los hechos, y para acreditarlos, a mérito de lo que se denomina la carga de la afirmación, en consecuencia, el demandante tiene el deber de aportar los medios probatorios para probar su pretensión conforme a ley con pertinencia y oportunidad de tal manera que el juez, concluida la etapa probatoria dicte la sentencia de acuerdo a lo que existe en el proceso y la ley (p.719).

2.2.1.7.1.1.2. En sentido jurídico procesal.

Manifiesta Gonzáles, (2014) que:” Nuestro ordenamiento jurídico-procesal civil se halla informado de una serie de principios procesales con referencia a la prueba judicial, con trascendencia para los procesos de los derechos, como el penal, laborales, constitucionales, administrativos, etc. Numerosos principios con relación al derecho probatorio han emergido, que tienen plena aplicabilidad judicial en el proceso civil peruano, como corresponde a (i) un proceso oral, (ii) con impulso oficial y dispositivo (iii) con la apreciación de la prueba en forma conjunta, libre o razonada, etc., y siendo

así, los principios de la prueba de plena observancia procesal, es más, los mismos despliegan una gran funcionalidad en la positividad y la práctica del proceso civil” (p.721-722).

2.2.1.7.1.2. Concepto de prueba para el juez.

Manifiesta Gonzales,(2014) que “la ley procesal establece que el juez con plena convicción que debe juzgar , porque es quien debe buscar la verdad de los hechos en el debate judicial, el juez que solo espera que la verdad debe ser probada por la parte, sencillamente deja de ser juez , y para no caer es esto, se vale del proceso que le sirve como el medio instrumental para reconstruir los hechos que tuvieron existencia o ejecución objetiva en un momento dado, es por tal motivo-reconstrucción- que al juez se le equipara con el historiador: ambos buscan en el presente una verdad del pasado para conocer y juzgar los hechos que investigan, la importancia del juez frente a la verdad , es la razón del rubro, de esta manera el juez necesita medios probatorios que faciliten su función y estén acorde al sistema jurídico procesal probatorio que el derecho procesal civil le proporciona “(p.783-784).

2.2.1.7.1.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

Con respecto a este punto manifiesta Rodríguez, (2015) “Que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos; asimismo los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del juez “(p.394).

2.2.1.7.1.4. El Objeto de la prueba.

Devis Echandía, (2015) expresa sobre el particular que “... por **objeto** de la prueba debe entenderse lo que **pueda** ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (DEVIS ECHANDIA, 1965:9)” (p.395).

2.2.1.7.1.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Ledesma, (2015) describe que “la apreciación y valoración de la prueba, se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa. El legislador ha optado por imponer al juez, la obligación de valorar en forma conjunta y razonada todos los medios de prueba, dado que las pruebas en el proceso, sea cual fuera su naturaleza, están mezcladas formando una secuencia integral, siendo responsabilidad del juez reconstruir con base en los medios probatorios, los hechos que den origen al conflicto, por tanto, ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva, sino en su conjunto “(p.559).

2.2.1.7.1.6. Sistema de la valoración de la prueba.

González, (2014) manifiesta que la valoración de la prueba consiste en “... el análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado”. Se indica tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial: (p.758)

2.2.1.7.1.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Refiere Gonzales, (2014) “En el Sistema de la tarifa legal que constituye un antiguo método, del cual no han podido desprenderse en su totalidad las legislaciones modernas. En nuestro medio tuvo gran influencia este sistema durante la vigencia del Código de procedimientos Civiles de 1912, que consolidó la valoración legal o tasada de la confesión judicial, la instrumental, la inspección ocular. Es decir, la valoración de estos medios de prueba ya estuvo prestablecida en la ley. Aquí el razonamiento o la actitud crítica del juez, carecida de valor “(p.759).

2.2.1.7.1.6.2. El sistema de la valoración judicial.

Refiere Gonzales, (2014) “Dentro de este sistema de la valoración judicial, el magistrado, adquiere el convencimiento de la verdad “con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos. Esta amplitud dada por Couture, fue criticada por Sentís Melendo, quien aclara que el juez, al sentenciar, no puede prescindir de la prueba de autos, sustituyéndola por su conciencia; lo que puede y debe hacer es tener presente esa prueba, examinándola de acuerdo con su conciencia “(p.760).

2.2.1.7.1.6.3. Sistema de la sana critica.

Refiere Gonzales, (2014) “Que en este sistema el Juez tiene libertad de declarar probados los hechos, sin embargo, a pesar de la libertad de apreciación, no es un mero arbitrio porque ésta se halla determinada por ciertas normas lógicas que deben ser expuestas en los fundamentos de la sentencia” (p.761).

2.2.1.7.1.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

2.2.1.7.1.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Expresa Gonzales, (2014) sobre “el conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba, que una de las facultades del juez es extraer conclusiones utilizables en la valoración de las pruebas acerca del comportamiento procesal de las partes, y concretamente en la fase probatoria del proceso. La veracidad y la probidad de la prueba exigen también sinceridad en ella, cuando se trata de documentos, testimonios, declaraciones de parte, etc., lo mismo que autenticidad. La Lealtad, la probidad y la veracidad exigen de las partes que el contenido de los documentos no sufra alteraciones con el propósito de ocultar la verdad. Este principio lo ubicamos en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece que todos los que participan en el proceso deben adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe” (p.723-724).

2.2.1.7.1.7.2. La apreciación razonada del Juez.

Manifiesta Gonzales, (2014) que “La apreciación razonada del Juez que debe depurar el proceso de toda duda porque solo así su convicción, que es el fruto de su razonamiento crítico sobre la base de la prueba, será sustento de justicia. En la verdad real se extingue la duda, en la formal subsiste” (p.779).

2.2.1.7.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Define Gonzales, (2014) que “El juez como investigador de los hechos en el caso concreto se interna en la búsqueda de la verdad – que adquiere categoría axiológica cuando está orientada a la verdad material u objetiva -; tenía razón Wach, al decir “que uno de los postulados de la ciencia del proceso (moderno) consiste en que el sistema de pruebas del proceso (civil) se construye sobre el principio de la verdad material”. El derecho procesal civil peruano con el todavía novísimo Código ha estructurado un

moderno sistema probatorio, en el que binomio juez-prueba, informado por nuevos principios, es capaz de otorgar justicia con verdad real, como el fin del proceso. La prueba y la verdad se relacionan al extremo de coexistir, la primera nutre la existencia de la segunda para mantenerse en los planos ontológico, axiológico y teleológico del mundo del derecho. Veamos ahora sobre la prueba y la verdad toda vez que “toda verdad debe resistir la prueba de la duda y salir triunfante de ella por medio de la prueba, de la cual podríamos decir que es hija de la duda y madre de la verdad” (p.778-779).

2.2.1.7.1.8. Principio de la carga de la prueba.

Define Gonzales, (2014) que “el principio de la carga de la prueba, especifica en el artículo 196 del Código Procesal Civil, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En el ámbito de la probanza de los hechos, dentro de proceso, se alude a la carga de la prueba, pero antes a esta se produjo la denominada *carga de la afirmación*. Lo cual se explica puntualizando, que el demandante afirma hechos que configuran su pretensión y asume el deber de probarlos o tiene la carga de la prueba “(p.727-728).

2.2.1.7.1.9. El principio de la adquisición de la prueba.

Manifiesta Gonzales, (2014) nos señalan que “el principio de la adquisición tiene gran operatividad en el proceso civil. Solo un juez con amplios poderes, como el que vive en Código Procesal Civil peruano, es capaz de hallar la verdad de contenido real u objetivo. Las facultades del juez previstas en el artículo II, 50, 51, 52 y 53 del Código Procesal Civil” (p.728).

2.2.1.7.1.10. La prueba y la sentencia.

Castillo y Sánchez, (2014) señala que “constituyen medios de prueba los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de uno o más hechos; asimismo pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva” (p.265).

2.2.1.7.1.11. Cuestionamientos probatorios.

2.2.1.7.1.11.1 La oposición.

Águila y Valdivia, (2013) Describe que “la oposición es un remedio que cumple dos funciones: Impide que se actúe el medio de prueba y lo contradice a fin de afectar su mérito probatorio” (p.130).

La oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, para así lograr que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver (p.476).

2.2.1.7.1.11.2. La oposición en el presente caso en estudio.

En el presente caso no hay oposición a las pruebas.

2.2.1.7.1.11.3. Medios de prueba actuados en el caso concreto.

Medios de probatorios admitidos: de parte del demandante: declaración testimonial de la menor “E”, conforme al pliego interrogativo adjuntada por la demandante (folios 50); declaración testimonial del menor “S” , conforme al pliego interrogativo adjuntado por la demandante (folios 50); de la parte demandado: la declaración de su propia persona ofrecida por el demandado conforme al pliego interrogativo que adjunta; siendo que las partes solo pueden pedirse recíprocamente sus declaraciones, en virtud de lo establecido en el artículo 213° del Código Procesal Civil, mas no ofrecer sus propias declaraciones : SE RECHAZA por improcedente. Admítase el mérito de la declaración del menor sub Litis; conforme al pliego interrogativo que se adjunta (folios 51). Expediente N° 07-555-2015-0-1801-JR-FC-20 Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima.

Medios Probatorios de Oficio:

Informe Social de Equipo Multidisciplinario-Servicio Social Área Civil I, con fecha 31 de agosto.

Protocolo de Oficio

Protocolo de Pericia Psicológica N°0934-17-SJR-EM-PSI con fecha 12 de marzo de 2017.

2.2.1.7.1.12.1 La declaración de parte.

Definición

Ledesma, (2015) define La declaración de parte, “Aquella especie de declaración o

testimonio en el que los hechos contenidos son perjudiciales para el declarante, de aquella otra en la que el testimonio carece ya de ese efecto siquiera de una directa e inminente finalidad probatoria, pues se trata de la declaración favorable al declarante, o de una simple narración informativa o aclarativa” (p.605).

Águila y Valdivia (2013) describe que:” La declaración de parte **es personal**, excepcionalmente el juez, permitirá la declaración del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad. Se puede efectuar por exhorto, cuando la parte domicilie en el extranjero o fuera de la competencia territorial del juzgado” (p.100).

Regulación

La declaración de parte se encuentra previsto en el Capítulo III (Declaración de parte) del Título VIII (Medios probatorios) de la Sección Tercera (Actividad procesal) y artículo 213 primer párrafo del Código Procesal Civil.

La declaración de parte en el caso concreto

En la audiencia única de fecha 25 de mayo del 2016, se suspende la presente diligencia para el día 19 de julio del 2016, se desarrolló las declaraciones de las partes, quien juró decir la verdad ante las preguntas. Declaración testimonial de la menor “E”, La primera pregunta, dijo que desde los once meses. A la segunda pregunta, dijo siento que no se llevan muy bien, como que mi papá es muy estricto con mi hermano, y mi hermano le tenía un poco de miedo. A la tercera pregunta, dijo que hace años salieron al cie con su mamá y con su papá, pero ya no. etc...

Declaración testimonial del menor “S”, la primera pregunta, dijo según sé, desde que tengo dos meses de nacido. A la segunda pregunta, dijo por supuesto, porque ellos, mi papá y mi abuela, siempre se han preocupado por mí. A la tercera pregunta, dijo con mi papá. A la cuarta pregunta, dijo mi papá el 95% y el 5% mis abuelos paternos, y de mi mamá y mi abuela materna nunca he recibido nada. A la quinta pregunta, dijo no quisiera que me visite. A la sexta pregunta, dijo porque ella nunca me ha visitado, ni se ha comunicad conmigo, nunca he sentido que ella tenga un aprecio hacia mí, y estoy conforme con mi papá y a mi abuela paterna la quiero como mamá. A la séptima pregunta, dijo los sábados en las tardes. A la octava pregunta, dijo es excelente, los fines de semana jugamos futbol o play, salimos a comer helado y almorzamos. etc...

Declaración testimonial del padre “J”, la primera pregunta, dijo desde el 29 de junio del año 2002, y fue en virtud a que lo dejo en una mecedora en mi centro de trabajo el día antes indicado a las 10 a 10:30 de la noche, dejándose la constancia respectiva en la autoridad policial. etc... Declaración testimonial de la madre “K”, la primera pregunta dijo, desde los dos meses y medio de nacido, y la razón es por salud y económica porque estaba cesareada y estaba bajo cuidado de mi otra hija y no tenía nada de dinero, ni lugar donde vivir la segunda pregunta dijo, la familia del papá, yo no la tercera pregunta, dijo no. etc...

2.2.1.7.1.12.2. Los documentos.

Definición

Ledesma (2015) cita a Echandia, considera al “documento como objeto de percepción. Señala “el Juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc.” (p.642).

Castillo y Sánchez (2014) cita a Micheli, el documento es “...aquella representación de un hecho o aquel signo que permite el conocimiento de un hecho que se concreta en la escritura por parte de un ser humano; pero no es menos documento (...) una fotografía o una cinematografía, un calco, un relieve, una tarja (o muesca) de contraseña (...)” (p.282).

Clases de Documentos

Del Código Procesal Civil el artículo 234 está referido a las clases de documentos. Dicho precepto establece que:

“Son documentos los escritos públicos, los escritos privados, los impresos, las fotocopias, el facsímil o fax, los planos, los cuadros, los dibujos, las fotografías, las radiografías, las cintas cinematográficas, micro formas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Regulación

La prueba documental se halla regulada en el Capítulo V (Documentos) del Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) y artículo 233 y 237

del Código Procesal Civil.

Documentos actuados en el proceso judicial de estudio

Informe de la demandante

Acta de nacimiento de mi hijo “S”

El mérito de la declaración testimonial de su hermanita “E”, quien declara respecto a la tenencia solicitada por su señora madre. (No adjunta pliego)

Ofrezco la declaración Testimonial del menor “S”, quien declara respecto a la tenencia solicitada por parte de su señora madre. (No adjunta pliego)

Informe del demandado

Copia de DNI

Arancel judicial

Copia legalizada de denuncia de menores donde se acredita abandono de mi hijo por parte de su madre.

Copia del DNI del menor “S”

Copia de Recibos de gasto que cumpla como mis obligaciones como Padre.

Pliego interrogativo en sobre cerrado de la Declaración de Parte del Demandado “J”.

Pliego interrogatorio en sobre cerrado de la declaración de Parte del menor “S”.

Expediente N° 07-555-2015-0-1801-JR-FC-20 Vigésimo Juzgado de Familia de Lima.

2.2.1.7.1.12.3. La inspección judicial.

Definición

Águila y Valdivia (2013) comenta que “la inspección judicial, por esta diligencia **el juez puede apreciar personalmente** los hechos relacionados con los puntos controvertidos. Pueden asistir a la diligencia testigos y peritos, cuando así lo dispone el juez. Se levantará un acta de la diligencia, en ella se describirá los hechos, objetos, circunstancias que se observen directamente, también contendrá las observaciones de los peritos, testigos, las partes y sus abogados” (p.104).

Regulación

Se encuentra previsto en el Capítulo IV (declaración de testigos), y VI (pericia) del Título VIII (Medios Probatorios) de la Sección Tercera (Actividad Procesal) y los artículos 272 y 274, del Código Procesal Civil.

La inspección judicial en el caso concreto

Se notifica al equipo Multidisciplinario, a fin que evalúe al citado menor a efectos de determinar si existe alienación parental, asimismo, se dispone la EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA de las partes, **oficiándose** a la entidad respectiva.

Informe social del Equipo Multidisciplinario-Servicio Social Área Civil I de fecha 31 de agosto del 2016.

2.2.1.8 La Resolución Judicial.

2.2.1.8.1. Definición.

Castillo y Sánchez, (2014) cita a Rosenberg señala que: “...Una resolución es el pronunciamiento de la consecuencia jurídica producida o que se manda cumplir en el caso individual; es el resultado de una actividad mental que consiste en la fijación de la situación de hecho y en la aplicación del derecho objetivo a la misma” (p.187).

Águila y Valdivia (2013) comenta que “las resoluciones judiciales son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste” (p.77).

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales.

2.2.1.8.2.1 El decreto.

Gonzales, (2014) manifiestan que “los decretos son resoluciones que no requieren motivación y son expedidas por los auxiliares jurisdiccionales o llamados especialistas legales, las que serán suscritas con su firma completa, con excepción de las que son expedidas por el juez dentro de las audiencias. En cuanto al cuestionamiento de los decretos, se hace valer mediante el recurso de reposición” (p.598).

Castillo y Sánchez, (2014) manifiestan que “...Los decretos sirven para ordenar sucesivamente las tramitaciones que correspondan. Ejemplo: Juicio ordinario. Se presenta la demanda, el juez dicta un decreto: “Traslado; se contesta la demanda, nuevamente el juez dicta un decreto. “Traslado; y así por medio de decretos va dirigiendo sucesivamente la sustanciación del proceso” (ALESSANDRI R., 1940:95) (p.188).

Águila y Valdivia (2013) comenta que “Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los jueces también

pueden expedir decretos dentro de las audiencias “(p.77).

Los decretos son resoluciones que no requieren ser motivadas. Contienen decisiones de mero trámite. Sus textos son breves por lo que sus redacciones no deberían contener complicaciones.

A través de pocas palabras impulsan el trámite del proceso judicial, como, por ejemplo: “Agréguese a los autos”, “Téngase presente”, “Cítese a audiencia”, etc.

Aun cuando el texto de un decreto sea breve, al redactarlo tenga cuidado que el mismo no dé la impresión que se trata de una clave jurídica dirigida a sujetos con conocimientos de derecho. Así, en lugar de redactar “Téngase presente” explique su decisión en el sentido que “al momento de resolver, se examinarán los documentos presentados” por el ciudadano.

Con los decretos sucede lo inverso que con las sentencias: no es el exceso de información lo que confunde al ciudadano, sino su escasez. De otro lado, los autos y los decretos se asemejan en que, muchas veces, aparentan estar redactados en lenguaje encriptado. Esto se agrava en el caso de los decretos pues la brevedad de sus textos, muchas veces, no permite interpretar el mensaje contenido en ellos.

Jurisprudencia:

En atención al principio de congruencia, los jueces deben resolver los autos en concordancia con las alegaciones de las partes; hacer lo contrario implica afectación al principio de congruencia y por ende al debido proceso. **(Casación 2070-2016 Junín Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 13-03-19)**

2.2.1.8.2.2 El auto.

Devis Echandía, (2015) sostiene que “los autos o providencias interlocutorias “...son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una

transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia” (DEVIS ECHANDIA,1985, Tomo II:456) (p.51).

Con respecto a los autos González, (2014) define “...Que los autos son las resoluciones que deciden situaciones importantes – dentro del proceso -, como la que rechaza la demanda, la que decide de un incidente, la que resuelve una excepción o las que ponen fin al proceso, como la conciliación, la transacción, el abandono, etc. La normal procesal establece que, “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso” (p.598).

Jurisprudencia:

Con relación a la procedencia de la demanda y al establecimiento de una relación jurídica procesal valida, nuestra ley procesal ha establecido distintas oportunidades para su apreciación; así, la primera es la calificación de la demanda, en la que no se notifica a la parte demandada; la segunda es cuando la parte demandada deduce excepción, que se debe resolver por el juez antes de dictar el auto de saneamiento; y, finalmente, en sentencia (**Cas. N° 724-99-Lambayeque, El Peruano ,12/11/1999, p.3902**)

2.2.1.9. La sentencia.

2.2.1.9.1. Definición.

Para Devis Echandía conforme se desprende del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es aquella resolución destinada a poner fin a la instancia o al proceso, por la que el Juez decide, en forma expresa, precisa y debidamente fundamentada, acerca de la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, dando solución de esa manera al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de que se trate. (p.54-55)

Águila y Valdivia, (2013) manifiesta que: “La Sentencia es la resolución del juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso”. (art.121, último párrafo, del Código

Procesal Civil).

En su redacción se exigirá la separación de la parte expositiva, considerativa y resolutive y para su validez requiere llevar la firma completa del Juez o Jueces si es un órgano colegiado (p.78).

González, (2014) comenta: “Nuestra ley procesal civil cuando habla de la sentencia la define como aquella: “Mediante la cual el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. Por ella se pronuncia el Juez en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (3er. parág. del art.121 CPC) (p.600).

Castillo y Sánchez, (2014) cita a Aldo Bacre define la sentencia como “...el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercida su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (BACRE,1992, Tomo III:396) (p.190).

Jurisprudencia:

“... La parte expositiva de una Sentencia conlleva la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento...” (Casación Nro.518-02/ Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs....9311-9312).

“... La [parte] considerativa [de la sentencia] implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión...” (Casación Nro.518-02/Ucayali, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-10-2002, págs....9311-9312).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.

González, (2014) manifiesta que “la estructura de la sentencia debe mantener en su elaboración- como acto jurisdiccional de mayor trascendencia dentro de proceso – las siguientes partes expositiva, considerativa y resolutive. Cada parte redactada separadamente, sin que ello signifique que no guarde unidad y congruencia como acto

jurídico procesal de decisión del juzgador, bajo la información del principio de congruencia (entre sus partes).

Expositiva. Consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas.

Considerativa. Esta es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos.

Resolutiva. (Fallo de latín fallar). Sobre el particular el Código Procesal Civil peruano, expresa: Las resoluciones contienen: “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto a todos los puntos controvertidos...” (Inc. art.122 CPC) (p.602-603).

2.2.1.9.2.1. En el ámbito de la doctrina.

González, (2014) define que “la doctrina conforma tres clases de sentencias: declarativas, de condena y constitutivas. a) las declarativas, que son las que declaran la existencia o inexistencia de un derecho o relación jurídica (v.gr. declarar heredero a una persona, etc.); b) las de condena, que imponen el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer (v.gr. el pago de una deuda, etc.); c) las constitutivas, que a su vez pueden ser constitutivas de estado o de derecho, es decir, son las que modifican o extinguen una situación jurídica (v.gr. nulidad de matrimonio, divorcio, etc.)” (p.600).

2.2.1.9.2.2. En el ámbito normativo procesal civil.

Comenta Castillo y Sánchez, (2014) respecto a la norma, “manifiesta de manera excepcional a las sentencias inhibitorias, es aquella en la cual el juez se abstiene de considerar la cuestión controvertida. Estas sentencias no constituyen cosa juzgada. Como el juez se limita a declarar que está inhibido para resolver la existencia del derecho material pretendido” (p.192).

2.2.1.9.2.3. En el ámbito de la jurisprudencia.

Manifiesta Gonzáles, (2014) que “En el ámbito de la jurisprudencia, Se la entiende a la jurisprudencia como las decisiones que dictan los jueces en aplicación de la norma jurídica en los casos concretos que le son sometidos.

La jurisprudencia puede llegar a ser tomada por los jueces como fundamento de sus decisiones. Estamos hablando de la jurisprudencia que opera como precedente judicial (que debe mantener su carácter de su uniformidad), tanto que el apartamiento del juzgador de un precedente judicial análogo al caso que debe decidir trae como consecuencia la crítica, o es causal de casación (art.386 del CPC). De lo que resulta que los jueces colegiados de la Corte Suprema de la República pueden establecer los precedentes judiciales de aplicación obligatoria para los casos semejantes o similares. De esta manera se da origen a la norma jurídica (judicial) de carácter general y de aplicación obligatoria para los jueces jerárquicamente inferiores, en sus decisiones” (p.136).

2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia.

Para el maestro Gómez Lara, La motivación de la sentencia consiste en “la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad...”²³.

La motivación encuentra su fundamento en el artículo 16 constitucional, el cual impone a todas las autoridades el deber de motivar y fundar sus actos, cuando éstos afecten de alguna manera derechos o intereses jurídicos de particulares o gobernados. La motivación es una garantía real y eficaz para los litigantes y una necesidad para el pueblo, pues es uno de los medios de evitar la arbitrariedad. El objeto de la motivación es, de acuerdo a Prieto Castro, mantener la confianza de los ciudadanos en la justicia y al mismo tiempo, facilitar la fiscalización por el tribunal superior en la vía de las instancias y recursos extraordinarios (p.93).

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

Águila y Valdivia, (2013) define : “La motivación se justifica por el Principio de Congruencia Procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más

de lo demandado o a dar cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica, que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por ellas, tanto en sus escritos postulatorios, como de ser el caso, en sus medios impugnatorios” (p.190).

2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar.

González, (2014) define que: “La Obligación de motivar en las resoluciones judiciales deben emitirse en coherencia con la naturaleza del proceso y con el sentido y alcances de las peticiones y alegaciones formuladas por las partes; hacer lo contrario implica afectar el principio de motivación de las resoluciones y el de congruencia, lo que constituye transgresión al debido proceso que acarrea su nulidad” (p.800).

2.2.1.9.4. Exigencia para una adecuada justificación de la decisión judicial

Águila y Valdivia, (2013) manifiesta que: “La exigencia de la justificación de la decisión, es la más importantes que tienen las personas y es el derecho al debido proceso, entendido como un derecho que permite la correcta administración de justicia y el respeto de los derechos fundamentales de las partes dentro de un proceso judicial”. Así, este derecho ha sido reconocido no solo en nuestro ordenamiento interno (artículo 139 inciso 3 de la Constitución), sino también en normas de carácter internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 8), por lo que este derecho se vuelve pilar fundamental en la protección de ciertas garantías mínimas dentro del desarrollo de un proceso judicial (p.195).

2.2.1.9.4.1. La justificación, fundada en derecho.

Expresa Castillo y Sánchez, (2014) que: “La justificación, se funda en relación a la motivación de la sentencia debe indicarse que la obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139, inciso 5 de la Constitución del Estado señala que: “*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*”. Igualmente, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

prescribe: “*Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta...*”. Estando a lo dicho este Tribunal Supremo verificará si la sentencia se encuentra debidamente justificada externa e internamente, y si además se han respetado las reglas de la motivación en estricto” (p.385).

2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Manifiesta González, (2014) que: “Los requisitos respecto del juicio de hecho el juez cuando emite una sentencia crea derecho no solo porque este ya no es el frío aplicador de la norma jurídica, sino porque el absolutismo dura *lex sed lex* no es compatible con el juez director del proceso y libre valorador de los hechos y las pruebas, en un caso singular; esto es, como también piensa (Iruzun). En la Sentencia el juez solo debe atenerse a las alegaciones de hecho y a las peticiones formuladas por las partes y no a las normas jurídicas que estas hayan invocado en apoyo de sus pretensiones o defensas. En lo que se refiere a la calificación jurídica de los hechos de la causa, el juez es en la elección de la norma o normas aplicables, en virtud del principio *iura novit curia*, ni la mención de las normas pertinentes constituyen requisito necesario de la demanda, aunque ellas son sin duda convenientes para facilitar la función judicial y el mejor encausamiento del litigio, significa que la materia a decidir por el juez comprende hechos, normas, valores y fines, el juez para emitir su pronunciamiento analiza hechos, considera normas y decide con toda imparcialidad e independencia (p.460).

2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

González, (2014) define que: “Los requisitos con respecto del juicio de derecho es una continua labor de investigación que posibilite una adecuada información jurídica para el desempeño de la función jurisdiccional (el abogado-juez es el auténtico interprete científico del derecho), en otras palabras, el juez debe estar preparado en el derecho con quien imparte justicia, debe ser el investigador acucioso de la realidad jurídica, es más, debe estar actualizado en los desarrollos científicos y su conexión con la cultura jurídica-tecnociencia-, toda vez que, para no parecer, las ciencias jurídicas anda junto al avance de las tecnologías de la información y la comunicación, el juez es el hombre que pertenece a una elite intelectual por su permanente actualización y capacitación jurídica, la experiencia enseña que es terrible litigar ante un juez ignorante o no avisado

en la rama del derecho que maneja como terrible es litigar ante un juez corrupto “(p.468).

2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.

García cita a Rodríguez donde manifiesta (...) que: “Los principios relevantes en el contenido de la sentencia es una respuesta y un mandato. Pero su formulación ha de ir precedida de una compleja operación mental, en la que intervienen la sensibilidad, la inteligencia y la cultura del juez. Ciertamente que también interviene la voluntad, pero esta voluntad no es la pura y libre del juez, sino que aparece subordinada al proceso que resuelve y al Derecho objetivo” (p.86).

2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.

José Ovalle Favela afirma que el principio de congruencia procesal se traduce en “el deber del juzgador de pronunciar su fallo de acuerdo exclusivamente con las pretensiones negaciones o excepciones que, en un caso, hayan planteado las partes durante el juicio” (p.89).

Por otro lado, el maestro Cipriano Gómez Lara, considera que el principio de congruencia es una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal (p.89-90).

Jurisprudencia:

En virtud al principio de congruencia procesal, el juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes y a los hechos alegados en la etapa postulatoria, toda vez que la infracción a este principio determina la emisión de sentencias incongruentes como: a) la sentencia ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio, o los hechos; b) la sentencia extra petita, cuando el juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) la sentencia citra petita, en el caso que se omita total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas d) la sentencia infra petita, cuando el juzgador no se pronuncia sobre todo los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso (**Cas. N° 5599-2007-Cajamarca, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008**).

2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones.

Águila y Valdivia, (2013) manifiesta que: “El principio para precisar que estamos frente a motivación de las resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”, es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”. La Motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respecto a los derechos fundamentales , a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad , que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución , la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación “(p.185).

Jurisprudencia:

Mediante el principio de la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamenta la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas , dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instados por los justiciables **(Cas N°3007-98-Tacna ,El Peruano , 01/09/1999,p.3396)**

La sentencia afecta el Principio Constitucional de Motivación de resoluciones, sino emite pronunciamiento conforme al mérito de lo actuado y al derecho, así también afecta el derecho de defensa, si previo al pronunciamiento no se notifica debidamente el señalamiento de la vista de la causa.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.10.1. Definiciones.

González (2014) Manifiesta: “La impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y, en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones. Esto es, se trata de efectuar un control a *pasteriori* de la actuación de la jurisdicción, en particular poniendo término o fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a una actividad indebida” (p.814).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 del Código procesal Civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. En consecuencia, el presupuesto que justifica el recurso, es la posibilidad de la existencia del vicio o error en el acto de decisión que, como toda obra humana es susceptible de fallas. En definitiva, como acertadamente se expresa: “los recursos son, pues, aquellos medios de impugnación por los que quien es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que, o bien se modificada o sustituida por otra que le favorezca, o bien sea anulada.”

Castillo y Sánchez, (2014) manifiesta que: “Los medios de impugnación son (...) los instrumentos ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general (...), encomendado a un juez no solo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. No se excluye, sin embargo, que, en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia, objeto de control...” (MICHELL, 1970, Volumen II: 266) (p.353).

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios.

Define Ledesma, (2015) que las clases de medios impugnatorios, que va más allá de

si el acto está contenido o no en resoluciones. Cuando el objeto del medio impugnatorio es revocar el acto procesal y sustituir la decisión o mandato contenido de éste, y se clasifica de la siguiente manera:

Ordinarios y extraordinario: Los primeros son aquellos que la ley prevé con el objeto de reparar genéricamente la extensa gama de defectos que puede exhibir las resoluciones judiciales y que fundamentalmente consisten en errores de juzgamiento derivados de una desacertada aplicación de la ley o de la valoración de prueba (*errores in iudicando*) o en vicios producidos por la inobservancia de los requisitos procesales que condicionan la validez de la correspondiente resolución y en irregularidades concernientes al procedimiento que precedió a su dictado (*errores in procedendo*). **Recurso ordinario** opera al interior del proceso, tanto por la facilidad con que es admitido como por el mayor poder, que se atribuye al órgano jurisdiccional encargado de resolverlo. **Recurso extraordinario** son aquellos cuya admisibilidad se halla supeditada a la concurrencia de motivos o causales específicamente establecidos por la ley (p.127).

2.2.1.10.2.1. Los remedios.

Manifiesta Ledesma, (2015) que “los remedios son para nuestro Código Procesal medios impugnación que se formulan por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resolución, por citar, véase el caso del cuestionamiento a la ejecución de un embargo en forma deposito. Se conoce además como medio impugnativo a la oposición. Ella aparece como un incidente que puede ser provocado por una providencia que dispone determinada actividad con citación, siempre que corresponda plantear una actividad impugnativa en el proceso y o se está frente a una sentencia, artículo 356 del Código Procesal Civil” (p.126-127).

2.2.1.10.2.2. Los recursos.

Ledesma cita a Palacio que: “Señala que recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial pide, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos, computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado tal que la dictó, o en un su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule “(p.127).

2.2.1.10.2.2.1. Recurso de reposición.

Manifiesta Ledesma, (2015) que “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso “(p.138).

2.2.1.10.2.2.2 Recurso de apelación.

González,(2014) manifiesta sobre “El recurso de apelación es el más importante de los medios ordinarios de impugnación , se advierten que se constituye en un verdadero recurso, toda vez que se trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior , pues, mediante la apelación la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen , por un órgano colegiado o por el juez de primera instancia que oficia de segunda instancia, el asunto decidido ya en primera instancia, cuando el recurrente estima que la resolución, en ella dicta le causa un agravio o perjuicio (gravamen) por no haber estimado en absoluto o parte las pretensiones que en tal instancia hubiese formulado; es decir , lo que se quiere explicar es, que se trata de un medio de impugnación que tiene la parte para atacar las resoluciones judiciales, con el objeto de que el superior las revoque total o parcialmente por haber incurrido el juez de primera instancia en un error de juzgamiento, causado por aplicar una ley, inaplicable, o en no aplicar una ley aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Código Procesal Civil “(p.841-842).

2.2.1.10.2.2.3. La casación.

Castillo y Sánchez (2014) cita a Prieto- Castro y Ferrándiz, (1980:262) el recurso de casación es “... un medio de impugnación, por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo de los negocios, dictadas en apelación, y en algunos casos en única instancia, a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el órgano a que o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por

su importancia se elevan a la categoría de causales de la casación “ (p.367).

Ledesma (2015), define que “el recurso de casación implica una impugnación limitada, admisible si se denuncian determinados vicios o errores solamente de derecho, que detalla el artículo 386 del CPC, como son “la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del presente judicial” recaídos en las resoluciones que señala el artículo 387.1 del CPC, esto es, contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso. Este recurso es extraordinario porque surge como último remedio, agotada la impugnación ordinaria y sola permite controlar los errores del derecho en la actividad procesal y en el enjuiciamiento de fondo “(p.190).

2.2.1.10.2.2.4. La queja.

Águila y Valdivia (2013) define que “el recurso de queja, es denominado también recurso directo o, de hecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado. Art. 401 del Código Procesal Civil” (p.144).

Castillo y Sánchez (2014), cita a Lino Palacio, define al recurso de queja:” ...el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan” (PALACIO, 1979, TomoV: 127) (p.374).

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El demandado “J”. interpuso recurso de apelación , contra la sentencia de primera instancia expedida por el Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, con fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, que declara infundada la demanda de tenencia y custodia de menor; y fija como régimen de visita con externamiento a favor de la demandante “K”, precisando que la presente apelación deberá concederse con efecto

suspensivo, y que vuestro despacho se servirá remitir al Superior Jerárquico donde espero alcanzar su anulación y/o revocación total.

Fundamentando: Que interpone apelación en parte contra la sentencia, emitida por vuestra judicatura, solo estamos impugnando en el extremo del **RÉGIMEN DE VISITA**, el horario establecido por su judicatura en todos los extremos sustento mi petición indicando: Los errores de hecho o derecho, la naturaleza del agravio, sustentación de mi pretensión impugnatoria:

Que vuestra judicatura muy adecuadamente resuelve declarando **INFUNDADA** la tenencia en este extremo de sentencia consideramos adecuado y con criterio de justicia, motivo por el cual no la impugnamos.

Que, adicionalmente la Resolución, presenta un régimen de visita el cual atenta los intereses del menor en vista que solo ha visto en pocas oportunidades a su menor hijo. Que más aun la sentencia no se está considerando. Según lo estipulado en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes: **“Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar, a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria”**., como señala la norma cumplimiento de las obligaciones alimenticias; de autos deduce que la única persona que cumple por la alimentación de mis dos hijos es el recurrente, la reaccionante dejo abandonado a su hijo en mi establecimiento de trabajo, lo ha visto es muy pocas oportunidades y absurdamente quiere la tenencia , y se le otorga un régimen de visita Excesivo.

Que, la instancia superior debe revocar el extremo del régimen de visita por ser inadecuado por el momento, debido a que la madre nunca se acercó a mi hijo es prácticamente una desconocida.

Que la presente Sentencia nos perjudica gravemente, porque permite a la madre ver a mi hijo de una manera drástica, cuando mi hijo la ha visto unas cuantas veces en su vida, la demandante no es una persona que se ha acercado, ni se ha ganado el cariño de su hijo.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas sustantivas previas para abordar la tenencia y custodia de menores.

2.2.2.1. Familia.

La familia, comunidad de personas que tiene como misión principal revelar y comunicar el amor, es reconocida por todos y su importancia y trascendencia ha llevado a que numerosos cuerpos legales, nacionales e internacionales, le presten una atención preferente por parte del Estado y la comunidad.

Aguilar, (2013) define a “La Familia en el Perú, como ocurre en otros países, no solo tiene como fuente el matrimonio, sino también encontramos familias, y en gran número, cuyo nacimiento, organización y existencia, descansan en relaciones o uniones de hecho a quienes se les llama concubinato; esta convivencia entre personas no casadas, ya tienen reconocimiento legal y son fuente de derecho, aun cuando en el presente sólo se limite a ciertos efectos patrimoniales, como en el caso peruano , en el que la sociedad de bienes que nace de una unión de hecho , se equipara a la sociedad de gananciales que nace el matrimonio” (p.11).

2.2.2.2. Matrimonio.

Jara y Gallegos, (2011) cita a Sánchez Román que considera que el matrimonio “ es la unión de dos personas de diferente sexo, para formar una comunidad perfecta de toda la vida física, moral e intelectual del hombre y de la mujer , al efecto de complementarse , integrando la especie humana y cumplir los fines asignados a la misma no solo mediante la ley de la reproducción que la propaga y perpetúa, sino en cuanto el matrimonio es la verdadera y única forma de integración de los sexos, recíprocamente necesaria por su misma diferencia y variedad psicofísica, expresión de dualidad que se reconstituye por el matrimonio en la unidad de orden superior comprensivo, que es la humanidad” (SÁNCHEZ ROMÁN; citado por PAVÓN, 1946, Tomo I:172)” (p.29).

El Código Civil de 1984 especifica que el matrimonio como una institución fundamental del Derecho de Familia, que consiste en la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida en común (artículo 234).

2.2.2.3. Unión de hecho.

La unión de hecho es una suerte de matrimonio “informal” reconocido y protegido por las leyes y la constitución peruana, dicha protección se manifiesta en determinados efectos jurídicos derivados de su reconocimiento judicial siendo, entre todos, el más importante, la sujeción al régimen de sociedad de gananciales. Es decir, la unión de hecho reconocida judicialmente se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, siendo ésta la razón más importante por la cual muchas parejas, en la actualidad, la solicitan. (Artículo 326 del Código Civil)

Ahora bien, encontrándose implícito en el artículo 5° de la Carta Magna, que reconoce a la unión de hecho, el derecho humano a fundar una familia, la acción de reconocimiento de dicha unión no está sujeta a plazo prescriptorio, pues los derechos humanos son por su propia naturaleza imprescriptible, según la Convención de Viena.

2.2.2.4. Divorcio.

Aguilar (2013), define que: “El divorcio como el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.

Si la separación legal es aceptada, incluso en el derecho canónico, cierto que, en forma excepcional, ello no ocurre con el divorcio que tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad, y en particular la Iglesia Católica, que como sabemos no lo acepta, y así el Derecho Canónico, en el canon 1141 establece el principio general de que el matrimonio rato o consumado no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa fuera de a muerte” (p.221-222).

En los artículos 348, 349 y 350, regula el trámite de separación o divorcio.

2.2.2.5. Patria potestad.

Jara y Gallegos, (2011) cita a Royo Martínez “la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que corresponden a los padres sobre las personas y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar”.

La Patria Potestad es una institución ética y altruista fundada en el derecho natural biológico, propia y absoluta del derecho de familia como integrante del derecho

privado y es un derecho moral, aunque desencadene derechos y obligaciones patrimoniales, pero su existencia y sustento están fundadas en principios más elevados, más puros, sin descender a la condición contractual propia del egoísmo y no del altruismo (p. 341).

En el artículo 423 del Código Civil y el artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad.

2.2.2.6. Tenencia.

Aguilar, (2013) expresa que “La Tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar”.

Cuando los padres estén separados de hecho, la Tenencia de los niños y adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño y adolescente. De no existir acuerdo o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

La Tenencia compartida es recomendable cuando existe una buena relación entre los padres, sin embargo, también genera oposiciones frente a la misma, debido a que el hijo no tendrá la tranquilidad, y estabilidad de desarrollarse en un ambiente determinado, sino en dos diferentes, contraviniendo el interés superior del niño y su bienestar (p.450).

El artículo 74 manifiesta, en el inciso e) que se refiere a tener a los hijos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos.

La tenencia es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para que, a través de ellos, se cumpla con la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, y se garantice la vigencia de sus derechos, entre el que se destaca el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. El niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los

lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

Aguilar, (2013) especifica que La doctrina tiene tres tipos de tenencia que son:

2.2.2.6.1. Tenencia negativa.

Es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. La medida Primordial es iniciar un juicio de Alimentos a fin de que el obligado Cumpla con su responsabilidad.

La Tenencia Negativa se puede entender de Dos formas, como aquella que Existe Legalmente pero no se ejerce, dejando al Menor bajo la Responsabilidad de un Tercero. También se puede entender como el menor teniendo Padres, ellos no se hacen cargo de él.

2.2.2.6.2. Tenencia exclusiva o monoparental.

Se dice que hay tenencia exclusiva cuando se concede a uno de los padres para que tenga al hijo de hecho a su cuidado.

2.2.2.6.2. Tenencia compartida o biparental.

Corresponde a los dos Progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra Legislación establece que ambos Padres pueden acordar la Tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como, por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su Madre.

En los artículos 133, 137 – inciso a) – y 160 - inciso b) del Código de los Niños y Adolescentes, cuyo trámite corresponde al Proceso único artículos 160 inciso b) y 161 del CNA, se encuentra regulada en el Capítulo II (“Tenencia del niño y del adolescente”) del Título I (“la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes”) del libro Tercero (“Instituciones familiares”) del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en los artículos 81 y 87.

2.2.2.7. Alimentos.

Jara y Gallegos, (2011) cita a Villarino al respecto lo siguiente: “La obligación de alimentos aparece en el ámbito del núcleo familiar, como manifestación de la *aequitas*, de la *pietas*, de la *naturalis ratio*, de las *caritas sanguinis*, de la solidaridad; en suma,

que liga a aquellos que tienen de común el nombre, la sangre y los afectos. El principal fundamento de los alimentos está, pues, en el derecho a la vida.

Surgido el derecho de alimentos como consecuencia del deber ético, de un *officium* confiado a la piedad y a las normas éticas, ingresa luego en el campo del Derecho, que eleva este supuesto a la categoría de obligación jurídica provista de sanción, que no es un subrogado del deber que incumbe al Estado frente a los necesitados e indigentes (...), de tal modo, que cuando existan parientes que estén en situación de prestar ayuda, se hallan obligados a sufrir tal carga con preferencia al Estado.(p.451-452)

Código del Niño y del Adolescente, peruano artículo 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Código Civil Peruano artículo 472 "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2.2.2.8. Régimen de visitas.

Aguilar, (2011) define: "El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad. Los padres deberán acreditar con pruebas que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos o hijo.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por ejemplo: podrán solicitar el Régimen de Visitas los abuelos.

El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo" (p.470).

2.2.2.9. El ministerio público en el proceso sobre tenencia de menor.

Castillo y Sánchez, (2014) define que: "En el artículo 1 de la Ley Orgánica del

Ministerio Público: Decreto Legislativo N° 052, señala que: El Ministerio público en el proceso sobre Tenencia de menor interviene los Fiscales de Familia intervienen ante los Juzgados de Familia que conocen las pretensiones, en materia tutelar, referidas a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; (...)” (p.215)

2.2.2.2.9.1. Facultades del Ministerio Público en el caso de tenencia y custodia de menor.

Las facultades que le otorga con respecto al expediente en estudio es la de emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales:

En el presente proceso en estudios el Dictamen Fiscal del 20° Fiscalía Provincial de Familia de Lima, de Primera Instancia es de opinión que se declare **INFUNDADA** la demanda; y en Segunda Instancia la Fiscalía Superior de Familia de Lima es de opinión que se **REVOQUE** la sentencia apelada en el extremo que fija el modo de Régimen de Visitas decretado. En el Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20 del distrito Judicial de Lima – Lima.

Jurisprudencia:

La tenencia es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los padres sino en interés de los hijos no emancipados, para que, a través de ellos, se cumpla con la obligación constitucional de asegurar la protección y desarrollo armónico e integral del menor, y se garantice la vigencia de sus derechos, entre el que se destaca el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. El niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia (**Casación Nro. 1769 – 2015 La Libertad- Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente 26/04/2016**)

La tenencia constituye uno de los atributos que confiere la patria potestad, esto es, el derecho de los padres al cuidado de sus hijos, asegurando la protección y desarrollo de los mismos; y que se encuentra regulada en el artículo 81 del Código de

los Niños y Adolescentes (...); y, en tal sentido, será indispensable para la solución de estos casos, considerar fundamentalmente, el Principio del Interés Superior del Niño, Niña o Adolescente.

Artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes. (**Casación N° 2309 – 2015**)

Lima Sur - Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente)

No se configurará un supuesto de afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en especial al principio de congruencia procesal, cuando según el caso, esté de por medio el principio del interés superior del niño, niña y de los adolescentes; supuestos en los cuales el primero debe flexibilizarse, para satisfacer en mayor medida los valores contenidos en el segundo.

Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes. (**Casación N° 4311-2015**)

Lima- Corte Suprema De Justicia De La República Sala Civil Permanente)

2.3. Marco Conceptual

Calidad. En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Diccionario español de la real academia).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que refleja las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico, es un soporte material del proceso judicial. Es un medio físico donde se registra todas las documentaciones correlativas y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. El expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación. (www.concursos.poderjudicial.gub.uy)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el Derecho que se va formando por los fallos expedidos por los tribunales de justicia. La Jurisprudencia no es fuente de Derecho Penal, es el medio de aplicarlo, pero no es el derecho mismo. Puede en algunos casos, como dice Mancini,

dar ocasión a la emanación de normas jurídicas, pero no puede crear, cambiar o transformar la ley. (Cueva Sevillano, 2009)

Normatividad: La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. (Definicionesde, 2011)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Española R. A., s.f.)

Proceso: Del latín Procesius, deriva de Procederé, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Judicial, 2010).

Proceso civil: Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postuladora; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria. (Judicial, 2010).

Sentencia: Del latín Sintiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Judicial, 2010)

Variable Estadística: Función real definida sobre una población finita o una muestra que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias. (Española R. A., s.f.)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima –Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis general

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y custodia de menor, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013)

es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, pretensión sobre tenencia y custodia de menor, tramitado siguiendo las reglas del proceso único; perteneciente a los archivos del Vigésimo Juzgado Especializado de Familia, situado en la ciudad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial Lima; ¿Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre tenencia y custodia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y custodia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre tenencia y custodia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia y custodia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia y Custodia de menor; Vigésimo Juzgado Especializado de Familia del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
							[9- 12]		Mediana							
		Motivación del					X		[5 -8]	Baja						

		derecho							[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia y Custodia de menor Segunda Sala Especializada de Familia, del Distrito Judicial de Lima; Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	5	[9 - 10]	Muy alta						34	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana							
							X		[5 -8]	Baja							
							X		[1 - 4]	Muy baja							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango de calidad: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, perteneciente al Distrito Judicial del Lima ,sobre tenencia y custodia de menor, la sentencia de primera instancia perteneciente al Vigésimo Juzgado Especializado de Familia de Lima se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Segunda Sala Especializada de Familia, se ubicó en el rango muy alta calidad, como se observa en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

5.2.1.1 La calidad de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

En cuanto a la “introducción”, su calidad muy alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos, que son: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a “la postura de partes” su calidad se ubicó en muy alta; porque, se cumplieron los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con las pretensiones del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta. (Cuadro 3)

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia claridad.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta y alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

5.2.2- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque se evidencia 5 de los parámetros previstos, que son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en muy baja; porque no se halló, ningún parámetro ya que no cumple con los aspectos relacionados en el proceso

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta y muy baja (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

5.2.2.2 La calidad de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y “motivación del derecho” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

5.2.2.3 La calidad de su parte resolutive.

Proviene de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia claridad.

En cuanto a la “descripción de la decisión”, su calidad es: alta porque se cumplieron con 4 de los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1 no se encontró el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor en el expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20 (20° Juzgado Especializado de Familia de Lima) de la Corte Superior de Justicia de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Vigésimo Juzgado Especializado de Familia del Distrito de Lima su decisión fue declarar infundada la demanda de tenencia y Custodia de menor. (Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20)

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de muy alta y muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte y evidencia claridad, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

6.1.2 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Así también, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicada, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)

Fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Confirmaron la Resolución en el Extremo que fija un Régimen de Visitas, Revocando la misma en cuanto a los días y horarios fijados y Reformándola fijaron como días de visitas

los sábados en el horario de 14:00 a la 19:00 en coordinación con el adolescente (Expediente N° 07555-2015- 0-1801-JR-FC-20)

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, no se halló, ningún parámetro ya que no cumple con los aspectos relacionados en el proceso

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

Así también en la motivación del derecho se encontró los 5 parámetros previsto: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a lo hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en segunda instancia;

el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontró 4 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada -el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y evidencia claridad, mientras que 1 parámetros el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró .

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos Benjamín (2013). Derecho de Familia Ediciones Legales E.I.R.L. (pág.11)
- Aguilar Llanos Benjamín (2013). Derecho de Familia Ediciones Legales E.I.R.L. (pág.221)
- Aguilar Llanos Benjamín (2013). Derecho de Familia Ediciones Legales E.I.R.L. (pág.450)
- Aguilar Llanos Benjamín (2013). Derecho de Familia Ediciones Legales E.I.R.L. (pág.470)
- Alvarado Velloso Adolfo. (2017). Academia Virtual Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales Teoría general del Proceso (pág.30)
- (2007). En W. Ruiz, *La Constitución Comentada* (Primera ed., Vol. II). Lima, Lima, Perú: @ Gaceta Jurídica SA.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.258-259).Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.279). Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.281). Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.25). Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.209-210). Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista Tomás, P. (2014). Teoría General del Proceso del Civil (pág.60). Lima: Ediciones

Jurídicas

Camilo, Sánchez Nerlson. Semanario de derecho Caja de herramienta. 27 de Junio de 2013. 23 de Octubre de 2016 <<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>>.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.63). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.64). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.395). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.409). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.443). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.282). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.187). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.188). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.190). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.192). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.265). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.44-45). Lima Juristas Editores.

Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal

- Civil (pág.42-43). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.53). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.54). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.54-55). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.353). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.367). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.374). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.385). Lima Juristas Editores.
- Castillo Quispe Máximo y Sánchez Bravo Edward (2014). Manual de Derecho Procesal Civil (pág.215). Lima Juristas Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Ferreira de la Rúa A, Rodríguez Juárez M. Manual de derecho procesal civil I. Buenos Aires: Alveroni Ediciones; 2009. (pág.51)
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3221913&ppg=1>
- González Linares, N. (2014). La Competencia. En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 374). Lima Perú: Juristas Editores.
- González Linares, N. (2014). La Jurisdicción. En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 175). Lima Perú: Juristas Editores.
- González Linares, N. (2014). Decreto. En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 598). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). Auto. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 598). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). Sentencia. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 600). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). Estructura de la Sentencia. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 602-603). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). Estructura de la Sentencia. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 600). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). La Prueba. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.720). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). La Prueba para el Juez. En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 783-784). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 758). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 759). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 760). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 761). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág. 727-728). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.728). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.607). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.719). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.231). Lima Perú: Juristas Editores.

Gonzáles Linares, N. (2014). En N. Gonzáles Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso*

civil peruano (pág.247-248). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.299). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.307). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.311-312). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.444). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.721-722). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.136). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.814). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.841-842). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.723-724). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.779). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.778-779). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.800). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.460). Lima Perú: Juristas Editores.

González Linares, N. (2014). En N. González Linares, *Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano* (pág.468). Lima Perú: Juristas Editores.

Gómez Lara, Cipriano –Revista sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias UNAM (pág.93)

Gómez Lara, Cipriano –Revista sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias UNAM (pág.89-90)

Guido Águila Grados y Adolfo Alvarado Velloso El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.133)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.40)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.38)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.36)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.100)

Guido Águila Grados y Adolfo Alvarado Velloso El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.148)

Guido Águila Grados y Adolfo Alvarado Velloso El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.157)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.130)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.104)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.77)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.77)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.78)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.30)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.15)

Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil

- EGACAL – Editora San Marcos (pág.177)
- Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.144)
- Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.185)
- Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.190)
- Guido Águila Grados y Carlos Valdivia Rodríguez El ABC del Derecho Procesal Civil
EGACAL – Editora San Marcos (pág.195)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). Metodología de la Investigación Científica. México: The Mc Graw-Hill Companies. Inc.
- Herrera Romero Luis Enrique Universidad Revista sobre La calidad en el sistema de
Administración de Justicia ESAN (pág.87)
- Jara Quispe S. Rebeca y Gallegos Yolanda Manual de Derecho de Familia- 2013 Jurista
Editores E.I.R.L. (pág.29)
- Jara Quispe S. Rebeca y Gallegos Yolanda Manual de Derecho de Familia- 2013 Jurista
Editores E.I.R.L. (pág.341)
- Jara Quispe S. Rebeca y Gallegos Yolanda Manual de Derecho de Familia- 2013 Jurista
Editores E.I.R.L. (pág.451-452)
- José Ovalle Favela Revista sobre la Técnica Jurídica para la Elaboración de Sentencias
UNAM (pág.89)
- LANDA ARROYO, CÉSAR, Colección cuadernos de análisis de la jurisprudencia,
Volumen I. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de
la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos
Humanos. Lima: Academia de la Magistratura, (pág. 59).
- Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta
Edición – Gaceta Jurídica (pág.74)
- Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta
Edición – Gaceta Jurídica (pág.76)
- Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta
Edición – Gaceta Jurídica (pág.605)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.559)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.29-30)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.48)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.53)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.71)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.127)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.126-127)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.127)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.138)

Ledesma Narváez Marianella –Comentarios al Código Procesal Civil - 2015 Tomo I Quinta Edición – Gaceta Jurídica (pág.190)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág. 215-226)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.51)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.393)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.394)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.395)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.476)

Manual del Proceso Civil – Primera Edición –Gaceta Jurídica -2015 Tomo I (pág.54-55)

Naranjo Castillo Roger W. (2016). “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año.” Universidad Central del Ecuador (pag.63)

Namuche Cruzado Clara I. (2015) “La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte” (pág.85)

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ramos Ramos Marcela (2011).” La motivación laboral y su relación con el clima laboral en los trabajadores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Matriz Quito” (pág.182)

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. S/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-> (23.11.2013)

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1

Rodríguez-Aguilera, Cesáreo. “La Sentencia”, S.N.E., Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1974,) pp.13- 14.(pag.83)

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Vásquez Cueto María José (2015) “La Administración de justicia en España entre 2004 y 2013” Universidad de Sevilla (pag.345-346)

Naranjo Castillo Roger W. (2016). “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año.” Universidad Central del Ecuador (pag.63)

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: IDEMSA.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: IDEMSA.

1999 El derecho dúctil –Ley, derechos, justicia. Traducción de Marina Gascón. Tercera Edición. Madrid. Editorial Trotta.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material

Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.
Recuperadode:http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia del expediente N° 07-555-2015-0-1801-JR-FC-20

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

20° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 07-555-2015-0-1801-JR-FC-20

MATERIA : TENENCIA

JUEZ : A

ESPECIALISTA : H

DEMANDADO : J

DEMANDANTE : K

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Lima, ocho de marzo

Del año dos mil dieciocho. -

I.-VISTOS: Resulta de autos:

1.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: Por escrito de fojas 4-7, subsanada a fojas 17; doña “K”, interpone demanda contra don “J”, sobre **TENENCIA** de su menor hijo “S”; sustentando su demanda, sustancialmente en los siguientes hechos : **1)** Indica, que fruto de la relación extramatrimonial, con el demandado han procreado a sus dos hijos “E” y “S” de 14 y 13 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, separándose del emplazado por incompatibilidad de caracteres; **2)** Señala , que luego del nacimiento de su hijo “S”, quedo enferma y delicada de salud con un largo tratamiento médico psicológico , razón por la que el demandado se llevó a su hijo al domicilio de sus padres desde que tenía aproximadamente 08 meses de edad sin retornarlo hasta la fecha , viviendo su hijo con el demandado quien no permite que ella lo visite ni su hermana “E”, quien también lo extraña; **3)** Indica, que se apersonado al domicilio del demandado en varias oportunidades con su hija “E”, pero que el demandado se niega a que ella lo saque a pasear, negándolo incluso cuando llama por

teléfono. Agrega que el demandado es una persona muy posesiva e incomprensiva que no permite que el niño vaya a su casa para compartir en familia con su hermana, lo que va con sus principios y valores.

2. DESARROLLO DEL PROCESO:

. Mediante resolución dos, de fecha siete de setiembre del año dos mil quince, de folios 18, se admite a trámite la demanda.

. Por resolución tres, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, de folios ciento 34, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado “J”; y se fija fecha para la audiencia única.

. De fojas 49-59, obra el Acta de Audiencia Única, en la cual se declara saneado el proceso se fijan los puntos controvertidos, y se admiten y actúan los medios probatorios a ofrecidos por las partes, así como los ordenados de oficio, en la cual se actúan los medios probatorios de actuación personal, como la declaración del menor; Continuándose la audiencia a fojas 74.

. Por resolución nueve, de fecha diecisiete de octubre del año mil dieciséis, se tiene por recibidos informes Sociales de las partes.

. Por resolución once, de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, ordena agregar a los autos el Protocolo de Pericia Psicológica del demandado.

. De folios 119-123, la Fiscalía emite dictamen, opinando se declare infundada la demanda.

. Mediante resolución trece, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, de folios 142, se tiene por recibido el Protocolo de pericia psicológica del menor “S”, disponiéndose dejar los autos en despacho para sentenciar.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO. - FINES DEL PROCESO. - Conforme se encuentra previstos en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil: **“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.**

SEGUNDO. - CARGA DE LA PRUEBA. - Tal como lo establece el Artículo 196° del Código antes citado:” **Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.**

TERCERO. - PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL NIÑO. - Conforme se encuentra previsto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú: **“La Comunidad y el Estado protegen ESPECIALMENTE AL NIÑO, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”**

CUARTO. - PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: La Convención de los Derechos del Niño, reconoce este enunciado en el artículo 3°, señalando lo siguiente: **1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarias para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables del él ante la ley y, con ese fin tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”**

QUINTO. -LEGISLACIÓN COMPARADA: De acuerdo a lo enunciado en el Artículo 9° apartado 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño:

“... 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”

SEXTO: PRESUPUESTOS PARA OTORGAR LA TENENCIA.- Según lo prevé el Artículo 84° .Del Código de los Niños y Adolescentes: ” **En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente :** a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño , niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”

SETIMO: RÉGIMEN DE VISITAS. - Según lo estipulado en el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes: “**Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria “.**

OCTAVO: DE LA PRETENSIÓN: DE LA PRETENSIÓN: La accionante pretende, se le otorgue la Tenencia de su menor hijo “S”, de 13 años, al momento de presentada la demanda.

NOVENO. - DE LA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: En Audiencia Única llevada a cabo el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, de fojas 49-59, se fijaron como puntos de controversia materia de probanza, los siguientes:

1.- “**Determinar si debe otorgársele a la demandante la Tenencia de su menor hijo “S”, y por ende correspondería fijar un régimen de visitas a favor del demandado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley”.**

DECIMO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

La parte recurrente con el ánimo de acreditar los hechos que configuran su pretensión, ofrece el mérito de los siguientes medios probatorios:

- El acta de nacimiento donde consta que con fecha ocho de abril del año dos mil dos, nace el menor “S”, apareciendo como sus padres la demandante y el demandado, a fojas 03.
- Declaración testimonial de la menor “E”.
- Declaración testimonial del menor “S”.
- Ficha RENIEC del demandado, a fojas 14.
- Movimiento migratorio del demandado, a fojas 15.

Esta judicatura de oficio solicita la actuación de los siguientes medios probatorios:

- Declaración de la parte demandada “J”, de fojas 54-57, en la cual señala que tiene la tenencia de su menor hijo desde el 29 de junio del año dos mil dos, y fue en virtud de que la demandante lo dejó en un mecedero en su centro de trabajo, añadiendo, que desde que ha tenido a su hijo, siempre ha ido a visitar a su otra hija al domicilio de la demandante, permitiéndosele mantener contacto con su menor hijo en esas oportunidades. Cree que el motivo por el que la demandante entregó a menor hijo a tan corta edad fue por motivos económicos, y que su menor hija “E”, vive con la demandante desde que nació y con él hasta un año antes de nacida. Refiere que con su hijo “S”, se lleva bien, con su hija “E”, siempre ha intentado acercarse, pero no sabe si la están manipulando.
- Declaración de la parte demandante “K”, de fojas 5-58, en la cual señala que antes de entregar al menor tuvo una

reunión con el demandado, con la presencia de su abogado y de sus padres, para llegar a un acuerdo sobre la tenencia pero que ellos le pidieron que lo entregue en adopción. Señala que desde la fecha que hizo entrega a menor hijo, el demandado jamás le ha permitido visitar a su menor hijo. Refiere, que pide la tenencia de su menor hijo a raíz que este lo llamara en agosto del año 2012, diciendo que por favor vaya por él. Añade, que siempre ha tratado de comunicarse por teléfono con el menor, pero que siempre le han prohibido.

- o El mérito del informe Social de la demandante “K”, de folios 82-84, el cual señala, que se puede apreciar que la madre del adolescente, vive en compañía de su primera hija en el que las interrelaciones familiares se desarrollan en un ambiente tranquilo y de mutua comunicación, profesan la religión católica juntas asisten a la parroquia de su distrito. La demandante, se desempeña como empleada, obteniendo un ingreso que le permite asumir la manutención de ella y su primera hija, y recibe una pensión de alimentos a favor de su hija. La vivienda es propiedad de la tía por línea materna, ubicado en el distrito de Miraflores, observándose en el interior mobiliario adecuado y ha preparado un dormitorio para su hijo. La demandante se mostró apenada por no poder visitar e interactuar con su hijo, pues insiste que siempre intento acercarse a su hijo, pero le cambian el número de celular y cuando llama al teléfono fijo no le comunican.

- o El mérito del informe Social del demandado “J”, de folios 87-90, el cual señala que se puede apreciar el padre del adolescente se desempeña como cajero de un negocio familiar, obteniendo un ingreso que le permite asumir su

manutención de él de sus hijos. Así mismo, refiere que siempre tiene tiempo para estar con su hijo y se da tiempo para visitar a su hija “E”, quien vive con su madre. La vivienda es de propiedad de los abuelos por línea paterna, dos plantas con ambientes amplios, que ofrece confort, comodidad, seguridad, el adolescente cuenta con un dormitorio de acuerdo a su edad y con su respectivo mobiliario, la vivienda luce limpia y ordenada. El adolescente practica deportes y en especial en el verano asiste a diferentes talleres y el que más le agrada es natación y fútbol, el adolescente está creciendo bajo la mirada de su madre quien le brinda las atenciones y cuidados que requiere y es quien le apoya en la educación, comparten en familia lugares recreacionales y momentos de sano esparcimiento. El padre muestra su sorpresa que la madre de su hijo solicite la Tenencia, si las veces que ellos han ido a visitar a su hija “E”, ella no salía a ver a su hijo.

- El mérito de la Pericia psicológica practicado al demandado “J”, a fojas 114-116, en la cual concluye, aparenta un nivel intelectual promedio, manteniendo sus funciones cognitivas conservadas. Es una persona que en una relación cede en sus deseos y necesidades dando prioridad al crecimiento de la otra persona, se muestra cauteloso, actuando acorde a los parámetros establecidos para ser aceptado dentro de su medio. Se muestra preocupado por el bienestar emocional del niño.
- El mérito de la Pericia psicológica practicado al menor “S”, a fojas 136-140, en la cual concluye, aparenta un desempeño intelectual similar al promedio, menor que se encuentra adoptado a su ambiente familiar paterno. Se encuentra vinculado afectivamente a su padre, se identifica

e interioriza todo lo que pueda decirle y lo asume como una verdad incuestionable. El rol materno está siendo asumido por su abuela paterna y hay fuertes vínculos afectivos que la unen a ella. En cuanto a su madre, percibe su desinterés por relacionarse con él, pero no descarta la posibilidad de que mantenga contacto con ella, siempre y cuando perciba que su interés es sincero. Percibe que sus padres no mantienen una buena relación, que esto se porque no hay acuerdos en cuanto a temas económicos. Se encuentra vinculado afectivamente a su hermana percibe que ella se ha parcializado con su madre, pero al margen de eso desea relacionarse con su hermana.

- o Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, la Fiscalía emite su dictamen, de folios 119-123, opinando se declare infundada la demanda.
- o Por resolución trece, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.

NOVENO. - CONCLUSIÓN. - De la valoración conjunta de los medios probatorios arriba indicados, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

- o Se encuentra probado con el mérito de la partida de nacimiento de folios 03, el grado de parentesco consanguíneo en línea recta- madre e hijo; existente entre los padres en litigio con el niño “S”, así como su minoría de edad a la fecha, concurriendo en el presente caso el presupuesto procesal de la legitimidad para obrar.
- o Está probado con el Informe Social de la demandante “K”, de folios 82-84, el cual señala, que se puede

apreciar que la madre del adolescente, vive en compañía de su primera hija en el que las interrelaciones familiares se desarrollan en un ambiente tranquilo y de mutua comunicación, profesan la religión católica juntas asisten a la parroquia de su distrito. La demandante, se desempeña como empleada obteniendo un ingreso que le permite asumir la manutención de ella y su primera hija, y recibe una pensión de alimentos a favor de su hija. La vivienda es propiedad de la tía por línea materna, ubicado en el distrito de Miraflores, observándose en el interior mobiliario adecuado y ha preparado un dormitorio para su hijo. La demandante se mostró apenada por no poder visitar e interactuar con su hijo, pero le cambian el número de celular y cuando llama al teléfono fijo no le comunican.

- o Está probado con el informe Social del demandado “**J**”, de folios 87-90, el cual señala que, se puede apreciar el padre del adolescente se desempeña como cajero de un negocio familiar, obteniendo un ingreso que le permite asumir su manutención de él y de sus hijos. Así mismo, refiere que siempre tiene tiempo para estar con su hijo y se da tiempo para visitar a su hija “**E**”, quien vive con su madre. La vivienda es de propiedad de los abuelos por línea paterna, dos plantas con ambientes amplios, que ofrece confort, comodidad, seguridad, el adolescente cuenta con un dormitorio de acuerdo a su edad y con su respectivo mobiliario, la vivienda luce limpia y ordenada, El adolescente practica deportes y en especial en el verano asiste a diferentes talleres y el que más le

agrada es natación y fulbito, el adolescente está creciendo bajo la mirada de su padre quien le brinda las atenciones y cuidado que requiere y es quien le apoya en la educación , comparten en familia lugares recreacionales y momentos de sano esparcimiento .El padre muestra su sorpresa que la madre de su hijo solicite la Tenencia, si las veces que ellos han ido a visitar a su hija “E”, ella no salía a ver su hijo.

- Se encuentra probado con la Pericia psicológica practicada al demandado “J”, de fojas 114-116, que aparenta un nivel intelectual promedio, manteniendo sus funciones cognitivas conservadas. Es una persona que en una relación cede en sus deseos y necesidades dando prioridad al crecimiento de la otra persona, se muestra cauteloso, actuando a acorde a los parámetros establecidos para ser aceptado dentro de su medio. Se muestra preocupado por el bienestar emocional del niño. Que de acuerdo a las características de personalidad del demandado no impiden el cumplimiento de su rol paterno.
- Está probado con la Pericia psicológica practicado al menor “S”, a fojas 136-140, que aparenta un desempeño intelectual similar al promedio, menor que se encuentra adoptado a su ambiente familiar paterno. Se encuentra vinculado afectivamente a su padre, se identifica e interioriza todo lo que pueda decirle y lo asume como una verdad incuestionable. El rol materno está siendo asumido por su abuela paterna y hay fuertes vínculos afectivos que la unen a ella. En cuanto a su madre, percibe su desinterés por relacionarse con él, pero no descarta la posibilidad de que mantenga

contacto con ella, siempre y cuando perciba que su interés es sincero. Percibe que sus padres no mantienen una buena relación, que esto es porque no hay acuerdos en cuanto a temas económicos. Se encuentra vinculado afectivamente a su hermana, percibe que ella se ha parcializado con su madre, pero al margen de eso desea relacionarse con su hermana.

- Está probado con la Declaración del menor “S”, la misma que se realizó en la audiencia única de fojas 82-84, que este señala estar conforme viviendo con su papa y abuela, pues siempre se han preocupado por él, señala, que no quisiera que su mama lo visite pues nunca ha sentido que ella tenga un aprecio hacia él. Indica que la relación con su papa e excelente, los fines de semana juegan futbol o play, salen a comer helado y almuerzan.
- Por consiguiente, no existiendo acuerdo ente los padres sobre la tenencia de sus menor hijo, corresponde a esta Judicatura, determinar a quién debe otorgarse la tenencia, siendo preciso citar, la casación N° 1015-2000/ Lima ,publicada en el diario oficial “El Peruano” el 02 de enero del 2001,paginas 686-687 , en el que se señala: ”Cuando los padres se encuentran separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes, se determinara de común acuerdo entre ellos, y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente(...);(...), teniendo siempre en consideración el interés superior del niño y del adolescente respecto a sus derechos (...) (...);(...) el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como

estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar en toda decisión que afecte al niño o al adolescente ...” ; asimismo, sobre las condiciones del progenitor que solicita la tenencia, también la Corte Suprema, en la Casación N° 1015-2000/Lima, ha señalado que:”... el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no es un mero derecho subjetivo que tiene sobre su hijo menor, sino un complejo e indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo deben valorarse las características, aptitudes o habilidades positivas del padre o la madre, sino también factores externos regulados en nuestra ley positiva, como que el hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien vivió un tiempo mayor siempre que le favorezca, además de atender a la edad y al sexo del hijo”; verificándose de los medios probatorios actuados en este proceso, que, el menor antes nombrado en la actualidad vive con su padre y abuelos paternos y cuando el menor declara , señala que esta conforme viviendo con su papa y su abuela paterna a quien quiere como mamá , pero que si su madre desea visitarlo que sea los sábados en la tarde; y siendo su padre , quien aparece, haber estado al cuidado de su hijo, existiendo un vínculo afectivo estrecho entre ellos, siendo que además según la pericia psicológica el menor se aprecia sociable, comunicativo y muestra satisfacción frente a las relaciones familiares, así refiere llevarse bien con su padre y abuela paterna; por ello, y en atención al Principio del Interés Superior de los Niños y

Adolescentes, no resulta amparable el pedido del demandante, sin perjuicio de ello, considerando ser un derecho primordial de los niños el mantener un lazo afectivo con ambos padres, corresponde en el presente caso, fijar una régimen de visitas que permita que la demandante se involucre en la crianza de su menor hijo, más aun cuando de las evaluaciones psicológicas practicadas al menor, se aprecia existe cierto rechazo hacia la madre, por lo que resulta necesario reforzarse la relación entre madre e hijo.

- o Por las consideraciones la relación y normas glosadas, y, no enervando en nada los medios probatorios admitidos, actuados y no glosados, a las conclusiones arribadas; y estando a lo opinado por la Representante del Ministerio Público; el Juez del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, a nombre de la Nación y con el uso de la sana crítica que la ley autoriza:

III.- FALLA

Primero. - Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por “K”, CONTRA “J”, sobre **TENENCIA.** -

Segundo. - **FIJA COMO RÉGIMEN DE VISITAS CON EXTERNAMIENTO** a favor de la demandante para que pueda visitar a su menor hijo “**S**”, de la siguiente forma:

a) Los días sábados y domingos de cada mes, desde la dos de la tarde hasta la seis de la tarde, la demandante deberá recogerlo del hogar paterno y retornarlo al mismo en el horario establecido.

b) El Cumpleaños del menor, en el horario de 14:00 de la tarde a 18:00 de la noche, si es día de semana de lunes a viernes; y de 15:00 a 19:00 de la noche si es sábado, domingo o feriado, con externamiento.

c) En el cumpleaños de la madre demandante, en el horario de 18:00 de la tarde a 20:00 de la noche, si es día de semana; y de 13:00 de la tarde a 19:00 de la noche si es sábado, domingo o feriado, con externamiento.

d) El día de la madre, en el horario de 14:00 de la tarde a 19:00 de la noche, con externamiento.

e) En navidad y año nuevo, en el horario de 10:00 de la mañana a 10:00 de la noche, los días veinte y cinco de diciembre y primero de enero, con externamiento.

Tercero. - EXHORTAR al demandado “J”, a efectos de prestar condiciones adecuadas para el ejercicio del régimen de visitas.

Cuarto. - SIN COSTAS NI COSTOS, estando a la naturaleza de la pretensión, en donde no existe parte vencida ni vencedora.

Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVENSE** los autos.

Sexto: NOTIFICÁNDOSE mediante CEDULA.

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 07555-2015-0-1801-JR-FC-20

MATERIA : TENENCIA

DEMANDANTE : K

DEMANDADO : J

**Resolución Número 04
Lima, doce de noviembre
Del dos mil dieciocho**

VISTOS; interviniendo como ponente la señora Juez Superior “A”; vista la causa conforme a la constancia emitida por relatoría a folios 205, y de conformidad en parte con lo opinado por la señora Representante del Ministerio Público en su dictamen de folios 198 A 203; y

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número catorce, su fecha once de marzo del año dos mil dieciocho, obrante de folios 143 a 167, en el extremo que fija un régimen de visitas con externamiento a favor de la demandante para que pueda visitar a su menor hijo identificado con iniciales “S”, en los días y horas allí indicadas.

II. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. - FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO INTERPUESTO POR “J”

El recurrente mediante escrito de folios 167 a 171, discrepa de la resolución apela por los siguientes argumentos: **a)** el régimen de visitas fijado atenta a los intereses de su menor hijo, ya que éste sólo ha visto a su madre en pocas oportunidades, más si se tiene en cuenta su conducta; **b)** tampoco se ha tomado en consideración que la actora no ha cumplido con la obligación alimentaria para con su hijo, más si lo dejó abandonado.

III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

PRIMERO: El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.

SEGUNDO: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso” conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil.

TERCERO: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos”, conforme lo previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

CUARTO: “Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”². Asimismo, en su artículo 9° numeral 3 se precisa:” Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés del niño”³ (lo subrayado es nuestro).

QUINTO: En el caso que nos ocupa, las pretensiones demandadas guardan relación directa con las Instituciones Familiares contempladas en Libro III del Código de los Niños y Adolescentes-Ley 27337 – esto es: la Tenencia la misma que es entendida como una Institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el Interés Superior del Niño; resultando claro que, en caso de negarse la Tenencia a uno de los padres, ella corresponderá al otro (...)” 4 , así como el Régimen de Visitas entendido como : “ el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, compartir supervisar, responsabilizar, por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita”5, a ese respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en la STC 1817-2009-PHC/TC, cuando refiere que el niño que esté separado de uno o ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular (salvo que sea contrario al interés superior del niño), ello porque la ruptura del contacto de un niño pequeño con su padre o madre puede conducir a una alteración creciente en la relación entre ambos y el paso del tiempo puede tener consecuencias irremediables sobre dicha relación , razón por la que las medidas dirigidas a reunirlos deben ser adoptadas rápidamente según lo ha dicho también el Tribunal Europeo, caso Saleck Bardi c. España.

SEXTO : Por ello, para emitir una decisión sobre el fondo de la controversia, ésta debe orientarse en razón del contenido del principio del Interés Superior del Niño , como ha quedado sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-17/02: “principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad del propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” , que en su artículo 3.1 dispone: ”En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una

consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”, por lo que el colegiado está obligado a optar por la solución que satisfaga de manera simultánea y armónica la totalidad de derechos reconocidos a los niños por el ordenamiento legal y con la ponderación de derechos cuando éstos sean igual nivel, privilegiando en todo momento la satisfacción de los derechos fundamentales del niño.

SÉPTIMO: En el presente caso, el apelante pone de manifiesto su **disconformidad respecto del régimen de visitas fijada a favor de su hijo**, decisión que tiene su justificación en el hecho de que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, la cual no necesariamente tienen que vivir juntos, sino en hogares con padres separados, ya que el vínculo parental es indestructible a pesar de las vicisitudes en las que se pueda ver envueltas dichas relaciones, de allí el derecho que tiene también todo niño o adolescente a mantener contacto directo con su progenitora con la que no convive, ya que este tipo de relación le permitirá crecer y convertirse posteriormente en un adulto emocionalmente saludable, la ausencia de uno de los padres :” produce una desprotección psíquica que incluye no solo en su estabilidad emocional, también en su seguridad y deseos de salir a aprender de ese mundo complejo en el que se tiene que integrar”⁶ , por lo que los jóvenes adolescente necesitan pasar tiempo con sus padres, que le dediquen calidad de tiempo, que crezcan sabiendo que tiene a su lado un padre y una madre que los aman y le brindan protección y amor.

OCTAVO: Razón por la cual, aunque el demandado no se encuentre conforme con las vistas de la madre, estas tienen que darse de todas maneras porque lo que está en juego no es lo que el adulto desee sino lo que es más beneficios para el hoy adolescente en atención al Interés Superior del Niño y Adolescente, incluso aunque éste no lo desee de forma consiente , como lo ha manifestado en el protocolo de Pericia Psicológico N° 2610-2017-SJR-EM-PSI (ver folio 136 al 140), por ser necesario para su salud emocional que se retome y fortalezca el vínculo materno filial, sin embargo ha de respetarse también la opinión del citado adolescente , concordante con lo dispuesto en el artículo 85 de Código de los Niños y Adolescentes, en cuanto a la frecuencia de las visitas maternas en caso de establecerse un régimen de visitas a favor de la madre : “Dijo los sábados en las tardes” (ver folio 53), por lo que corresponder tener en cuenta ello.

NOVENO: Finalmente en cuanto del segundo agravio En el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta que el Juez de Familia tiene una función tuitiva en asuntos en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes , como ya se ha dicho en líneas precedentes, pudiendo incluso llegar a flexibilizar determinados principios y normas procesales, como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales , según ha quedado asentado en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú –Casación N° 4664-2010 –Puno 7, por ello se debe ponderar entre la regla que establece:” se debe acreditar con prueba fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos que se solicite un régimen de visitas”8, con el derecho fundamental que le asiste a los niños , niñas y adolescente a “vivir en el seno de una familia”, a mantener contacto con su progenitora aunque no viva con ella, como se ha explicado en líneas precedentes , por lo que en el caso que nos ocupa debe primar esto último, más aún si los alimentos tiene la vía pertinente para garantizar su cumplimiento.

IV.- DECISIÓN

Fundamentos por los cuales : **CONFIRMARON** la resolución número catorce , su fecha once de marzo del año dos mil dieciocho, obrante de folios 143^a 167, en el extremo que fija un régimen de visitas con externamiento a favor de la demandante para que pueda visitar a su menor hijo identificado con iniciales “S” ; **REVOCARON** la misma en cuanto a los días y horarios fijados; **REFORMÁNDOLA: FIJARON** como días de visitas de la progenitora respecto de su hijo “S”: Todos los días sábados del mes, en el horario de 2:00 PM a 7:00 PM, en coordinación con el adolescente de dieciséis años. Notifíquese y Devuélvase. -

Á
P

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración

			<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva</i></p>

			<p>y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>fuerza de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>

			<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p><i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las sí expresiones: cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana	
					X				[5 - 8]	Baja	
									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización–Anexo 2

<p>subsanada a fojas 17; doña “K”, interpone demanda contra don “J”, sobre TENENCIA de su menor hijo “S”; sustentando su demanda, sustancialmente en los siguientes hechos : 1) Indica, que fruto de la relación extramatrimonial, con el demandado han procreado a sus dos hijos “E” y “S” de 14 y 13 años de edad a la fecha de interposición de la demanda, separándose del emplazado por incompatibilidad de caracteres; 2) Señala , que luego del nacimiento de su hijo “S”, quedo enferma y delicada de salud con un largo tratamiento médico psicológico , razón por la que el demandado se llevó a su hijo al domicilio de sus padres desde que tenía aproximadamente 08 meses de edad sin retornarlo hasta la fecha , viviendo su hijo con el demandado quien no permite que ella lo visite ni su hermana “E”, quien también lo extraña; 3) Indica, que se apersonado al domicilio del demandado en varias oportunidades con su hija “E”, pero que el demandado se niega a que ella lo saque a pasear, negándolo incluso cuando llama por teléfono. Agrega que el demandado es una persona muy posesiva e incomprensiva que no permite que el niño vaya a su casa para compartir en familia con su hermana, lo que va con sus principios y valores.</p> <p>2. DESARROLLO DEL PROCESO:</p> <p>. Mediante resolución dos, de fecha siete de setiembre del año dos mil quince, de folios 18, se admite a trámite la demanda.</p> <p>. Por resolución tres, de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, de folios ciento 34, se tiene por contestada la demanda por</p>	<p><i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>parte del demandado “J”; y se fija fecha para la audiencia única.</p> <p>. De fojas 49-59, obra el Acta de Audiencia Única, en la cual se declara saneado el proceso se fijan los puntos controvertidos, y se admiten y actúan los medios probatorios a ofrecidos por las partes, así como los ordenados de oficio, en la cual se actúan los medios probatorios de actuación personal, como la declaración del menor; Continuándose la audiencia a fojas 74.</p> <p>. Por resolución nueve, de fecha diecisiete de octubre del año mil dieciséis, se tiene por recibidos informes Sociales de las partes.</p> <p>. Por resolución once, de fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, ordena agregar a los autos el Protocolo de Pericia Psicológica del demandado.</p> <p>. De folios 119-123, la Fiscalía emite dictamen, opinando se declare infundada la demanda.</p> <p>. Mediante resolución trece, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, de folios 142, se tiene por recibido el Protocolo de pericia psicológica del menor “S”, disponiéndose dejar los autos en despacho para sentenciar.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **07555-2015-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

El anexo 5.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos especificados los cuales se va a resolver y la claridad.

	<p>del Perú: “La Comunidad y el Estado protegen ESPECIALMENTE AL NIÑO, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.”</p> <p>CUARTO. - PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR: La Convención de los Derechos del Niño, reconoce este enunciado en el artículo 3º, señalando lo siguiente: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarias para su bienestar, teniendo</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables del él ante la ley y, con ese fin tomarán las medidas legislativas y administrativas adecuadas...”</p> <p>QUINTO. -LEGISLACIÓN COMPARADA: De acuerdo a lo enunciado en el Artículo 9º apartado 3) de la Convención sobre los Derechos del Niño: “... 3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño...”</p> <p>SEXTO: PRESUPUESTOS PARA OTORGAR LA TENENCIA.- Según lo prevé el Artículo 84º .Del Código de los Niños y Adolescentes: ” En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente : a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b) el hijo menor de tres (3) años</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">20</p>

<p>permanecerá con la madre; y c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño , niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas. En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor.”</p> <p>SÉPTIMO: RÉGIMEN DE VISITAS. - Según lo estipulado en el Artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes: “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria “.</p> <p>OCTAVO: DE LA PRETENSIÓN: DE LA PRETENSIÓN: La accionante pretende, se le otorgue la Tenencia de su menor hijo “S”, de 13 años, al momento de presentada la demanda.</p> <p>NOVENO. - DE LA FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: En Audiencia Única llevada a cabo el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, de fojas 49-59, se fijaron como puntos de controversia materia de probanza, los siguientes:</p> <p>1.- “Determinar si debe otorgársele a la demandante la Tenencia de su menor hijo “S”, y por ende correspondería fijar un régimen de visitas a favor del demandado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley”.</p> <p>DECIMO: DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: La parte recurrente con el ánimo de acreditar los hechos que configuran su pretensión, ofrece el mérito de los siguientes medios probatorios:</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El acta de nacimiento donde consta que con fecha ocho de abril del año dos mil dos, nace el menor “S”, apareciendo como sus padres la demandante y el demandado, a fojas 03.</p> <p>Declaración testimonial de la menor “E”.</p> <p>Declaración testimonial del menor “S”.</p> <p>Ficha RENIEC del demandado, a fojas 14.</p> <p>Movimiento migratorio del demandado, a fojas 15.</p> <p>Esta judicatura de oficio solicita la actuación de los siguientes medios probatorios:</p> <p>Declaración de la parte demandada “J”, de fojas 54-57, en la cual señala que tiene la tenencia de su menor hijo desde el 29 de junio del año dos mil dos, y fue en virtud de que la demandante lo dejó en un mecedero en su centro de trabajo, añadiendo, que desde que ha tenido a su hijo, siempre ha ido a visitar a su otra hija al domicilio de la demandante, permitiéndosele mantener contacto con su menor hijo en esas oportunidades. Cree que el motivo por el que la demandante entregó a menor hijo a tan corta edad fue por motivos económicos, y que su menor hija “E”, vive con la demandante desde que nació y con él hasta un año antes de nacida. Refiere que con su hijo “S”, se lleva bien, con su hija “E”, siempre ha intentado acercarse, pero no sabe si la están manipulando.</p> <p>Declaración de la parte demandante “K”, de fojas 5-58, en la cual señala que antes de entregar al menor tuvo una reunión con el demandado, con la presencia de su abogado y de sus padres, para llegar a un acuerdo sobre la tenencia pero que ellos le pidieron que lo entregue en adopción. Señala que desde la fecha que hizo entrega a menor hijo, el demandado jamás le ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permitido visitar a su menor hijo. Refiere, que pide la tenencia de su menor hijo a raíz que este lo llamara en agosto del año 2012, diciendo que por favor vaya por él. Añade, que siempre ha tratado de comunicarse por teléfono con el menor, pero que siempre le han prohibido.</p> <p>El mérito del informe Social de la demandante “K”, de folios 82-84, el cual señala, que se puede apreciar que la madre del adolescente, vive en compañía de su primera hija en el que las interrelaciones familiares se desarrollan en un ambiente tranquilo y de mutua comunicación, profesan la religión católica juntas asisten a la parroquia de su distrito. La demandante, se desempeña como empleada, obteniendo un ingreso que le permite asumir la manutención de ella y su primera hija, y recibe una pensión de alimentos a favor de su hija. La vivienda es propiedad de la tía por línea materna, ubicado en el distrito de Miraflores, observándose en el interior mobiliario adecuado y ha preparado un dormitorio para su hijo. La demandante se mostró apenada por no poder visitar e interactuar con su hijo, pues insiste que siempre intento acercarse a su hijo, pero le cambian el número de celular y cuando llama al teléfono fijo no le comunican.</p> <p>El mérito del informe Social del demandado “J”, de folios 87-90, el cual señala que se puede apreciar el padre del adolescente se desempeña como cajero de un negocio familiar, obteniendo un ingreso que le permite asumir su manutención de él y de sus hijos. Así mismo, refiere que siempre tiene tiempo para estar con su hijo y se da tiempo para visitar a su hija “E”, quien vive con su madre. La vivienda es de propiedad de los abuelos por línea paterna, dos plantas con ambientes amplios, que ofrece confort, comodidad, seguridad, el adolescente cuenta con un dormitorio de acuerdo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a su edad y con su respectivo mobiliario, la vivienda luce limpia y ordenada. El adolescente practica deportes y en especial en el verano asiste a diferencias talleres y el que más le agrada es natación y fulbito, el adolescente está creciendo bajo la mirada de su madre quien le brinda las atenciones y cuidados que requiere y es quien le apoya en la educación, comparten en familia lugares recreacionales y momentos de sano esparcimiento. El padre muestra su sorpresa que la madre de su hijo solicite la Tenencia, si las veces que ellos han ido a visitar a su hija “E”, ella no salía a ver a su hijo.</p> <p>El mérito de la Pericia psicológica practicado al demandado “J”, a fojas 114-116, en la cual concluye, aparenta un nivel intelectual promedio, manteniendo sus funciones cognitivas conservadas. Es una persona que en una relación cede en sus deseos y necesidades dando prioridad al crecimiento de la otra persona, se muestra cauteloso, actuando a acorde a los parámetros establecidos para ser aceptando dentro de su medio. Se muestra preocupado por el bienestar emocional del niño.</p> <p>El mérito de la Pericia psicológica practicado al menor “S”, a fojas 136-140, en la cual concluye, aparenta un desempeño intelectual similar al promedio, menor que se encuentra adoptado a su ambiente familiar paterno. Se encuentra vinculado afectivamente a su padre, se identifica e interioriza todo lo que pueda decirle y lo asume como una verdad incuestionable. El rol materno está siendo asumido por su abuela paterna y hay fuertes vínculos afectivos que la unen a ella. En cuanto a su madre, percibe su desinterés por relacionarse con él, pero no descarta la posibilidad de que mantenga contacto con ella, siempre y cuando perciba que su interés es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sincero. Percibe que sus padres no mantienen una buena relación, que esto se porque no hay acuerdos en cuanto a temas económicos. Se encuentra vinculado afectivamente a su hermana percibe que ella se ha parcializado con su madre, pero al margen de eso desea relacionarse con su hermana.</p> <p>Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, la Fiscalía emite su dictamen, de folios 119-123, opinando se declare infundada la demanda. Por resolución trece, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.</p> <p><u>NOVENO. - CONCLUSIÓN.</u> - De la valoración conjunta de los medios probatorios arriba indicados, se puede arribar a las siguientes conclusiones: Se encuentra probado con el mérito de la partida de nacimiento de folios 03, el grado de parentesco consanguíneo en línea recta- madre e hijo; existente entre los padres en litigio con el niño “S”, así como su minoría de edad a la fecha, concurriendo en el presente caso el presupuesto procesal de la legitimidad para obrar.</p> <p>Está probado con el Informe Social de la demandante “K”, de folios 82-84, el cual señala, que se puede apreciar que la madre del adolescente, vive en compañía de su primera hija en el que las interrelaciones familiares se desarrollan en un ambiente tranquilo y de mutua comunicación, profesan la religión católica juntas asisten a la parroquia de su distrito. La demandante, se desempeña como empleada obteniendo un ingreso que le permite asumir la manutención de ella y su primera hija, y recibe una pensión de alimentos a favor de su hija. La vivienda es propiedad de la tía por línea materna, ubicado en el distrito de Miraflores, observándose en el interior mobiliario adecuado y ha preparado un dormitorio para su hijo. La demandante se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mostró apenada por no poder visitar e interactuar con su hijo, pero le cambian el número de celular y cuando llama al teléfono fijo no le comunican.</p> <p>Está probado con el informe Social del demandado “J”, de folios 87-90, el cual señala que, se puede apreciar el padre del adolescente se desempeña como cajero de un negocio familiar, obteniendo un ingreso que le permite asumir su manutención de el de sus hijos. Así mismo, refiere que siempre tiene tiempo para estar con su hijo y se da tiempo para visitar a su hija “E”, quien vive con su madre. La vivienda es de propiedad de los abuelos por línea paterna, dos plantas con ambientes amplios, que ofrece confort, comodidad, seguridad, el adolescente cuenta con un dormitorio de acuerdo a su edad y con su respectivo mobiliario, la vivienda luce limpia y ordenada, El adolescente practica deportes y en especial en el verano asiste a diferentes talleres y el que más le agrada es natación y fulbito, el adolescente está creciendo bajo la mirada de su padre quien le brinda las atenciones y cuidado que requiere y es quien le apoya en la educación , comparten en familia lugares recreacionales y momentos de sano esparcimiento .El padre muestra su sorpresa que la madre de su hijo solicite la Tenencia, si las veces que ellos han ido a visitar a su hija “E”, ella no salía a ver su hijo.</p> <p>Se encuentra probado con la Pericia psicológica practicada al demandado “J”, de fojas 114-116, que aparenta un nivel intelectual promedio, manteniendo sus funciones cognitivas conservadas. Es una persona que en una relación cede en sus deseos y necesidades dando prioridad al crecimiento de la otra persona, se muestra cauteloso, actuando a acorde a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los parámetros establecidos para ser aceptado dentro de su medio. Se muestra preocupado por el bienestar emocional del niño. Que de acuerdo a las características de personalidad del demandado no impiden el cumplimiento de su rol paterno.</p> <p>Está probado con la Pericia psicológica practicado al menor “S”, a fojas 136-140, que aparenta un desempeño intelectual similar al promedio, menor que se encuentra adoptado a su ambiente familiar paterno. Se encuentra vinculado afectivamente a su padre, se identifica e interioriza todo lo que pueda decirle y lo asume como una verdad incuestionable. El rol materno está siendo asumido por su abuela paterna y hay fuertes vínculos afectivos que la unen a ella. En cuanto a su madre, percibe su desinterés por relacionarse con él, pero no descarta la posibilidad de que mantenga contacto con ella, siempre y cuando perciba que su interés es sincero. Percibe que sus padres no mantienen una buena relación, que esto es porque no hay acuerdos en cuanto a temas económicos. Se encuentra vinculado afectivamente a su hermana, percibe que ella se ha parcializado con su madre, pero al margen de eso desea relacionarse con su hermana.</p> <p>Está probado con la Declaración del menor “S”, la misma que se realizó en la audiencia única de fojas 82-84, que este señala estar conforme viviendo con su papa y abuela, pues siempre se han preocupado por él, señala, que no quisiera que su mama lo visite pues nunca ha sentido que ella tenga un aprecio hacia él. Indica que la relación con su papa e excelente, los fines de semana juegan futbol o play, salen a comer helado y almuerzan.</p> <p>Por consiguiente, no existiendo acuerdo ente los padres sobre la tenencia de sus menor hijo, corresponde a esta Judicatura, determinar a quién debe</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otorgarse la tenencia, siendo preciso citar, la casación N° 1015-2000/Lima ,publicada en el diario oficial “El Peruano” el 02 de enero del 2001,paginas 686-687 , en el que se señala: ”Cuando los padres se encuentran separados de hecho, la tenencia de los niños y adolescentes, se determinara de común acuerdo entre ellos, y en caso de no existir acuerdo la tenencia se resolverá judicialmente(...);(...), teniendo siempre en consideración el interés superior del niño y del adolescente respecto a sus derechos (...) (...);(...) el interés superior es un principio que garantiza la satisfacción de los derechos del menor; y como estándar jurídico implica que dicho interés deberá estar presente en el primer lugar en toda decisión que afecte al niño o al adolescente ...” ; asimismo, sobre las condiciones del progenitor que solicita la tenencia, también la Corte Suprema, en la Casación N° 1015-2000/Lima, ha señalado que:”... el ejercicio de la tenencia por uno de los padres no es un mero derecho subjetivo que tiene sobre su hijo menor, sino un complejo e indisoluble de deberes y derechos que se expresa en una función a ellos encomendada, para lo cual no solo deben valorarse las características, aptitudes o habilidades positivas del padre o la madre, sino también factores externos regulados en nuestra ley positiva, como que el hijo deberá permanecer con el padre o la madre con quien vivió un tiempo mayor siempre que le favorezca, además de atender a la edad y al sexo del hijo”; verificándose de los medios probatorios actuados en este proceso, que, el menor antes nombrado en la actualidad vive con su padre y abuelos paternos y cuando el menor declara , señala que esta conforme viviendo con su papa y su abuela paterna a quien quiere como mamá , pero que si su madre desea visitarlo que sea los sábados en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la tarde; y siendo su padre , quien aparece, haber estado al cuidado de su hijo, existiendo un vínculo afectivo estrecho entre ellos, siendo que además según la pericia psicológica el menor se aprecia sociable, comunicativo y muestra satisfacción frente a las relaciones familiares, así refiere llevarse bien con su padre y abuela paterna; por ello, y en atención al Principio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes, no resulta amparable el pedido del demandante , sin perjuicio de ello, considerando ser un derecho primordial de los niños el mantener un lazo afectivo con ambos padres, corresponde en el presente caso, fijar una régimen de visitas que permita que la demandante se involucre en la crianza de su menor hijo, más aun cuando de las evaluaciones psicológicas practicadas al menor , se aprecia existe cierto rechazo hacia la madre , por lo que resulta necesario reforzarse la relación entre ,madre e hijo.</p> <p>Por las consideraciones la relación y normas glosadas, y, no enervando en nada los medios probatorios admitido, actuados y no glosadas, a las conclusiones arribadas; y estando a lo opinado por la Representante del Ministerio Público; el Juez del Vigésimo Juzgado de Familia de Lima, a nombre de la Nación y con el uso de la sana crítica que la ley autoriza:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **07555-2015-0-1801-JR-FC-20** del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

El anexo 5.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo

a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	<p>15:00 a 19:00 de la noche si es sábado, domingo o feriado, con externamiento.</p> <p>c) En el cumpleaños de la madre demandante, en el horario de 18:00 de la tarde a 20:00 de la noche, si es día de semana; y de 13:00 de la tarde a 19:00 de la noche si es sábado, domingo o feriado, con externamiento.</p> <p>d) El día de la madre, en el horario de 14:00 de la tarde a 19:00 de la noche, con externamiento.</p> <p>e) En navidad y año nuevo, en el horario de 10:00 de la mañana a 10:00 de la noche, los días veinte y cinco de diciembre y primero de enero, con externamiento.</p> <p>Tercero. - EXHORTAR al demandado “J”, a efectos de prestar condiciones adecuadas para el ejercicio del régimen de visitas.</p> <p>Cuarto. - SIN COSTAS NI COSTOS, estando a la naturaleza de la pretensión, en donde no existe parte vencida ni vencedora.</p> <p>Quinto: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVENSE los autos.</p> <p>Sexto: NOTIFICÁNDOSE mediante CEDULA.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

El anexo 5.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

primera instancia , El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y Evidencia Claridad. Asimismo, la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación , El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y Evidencia Claridad.

<p>intereses de su menor hijo, ya que éste sólo ha visto a su madre en pocas oportunidades, más si se tiene en cuenta su conducta ; b) tampoco se ha tomado en consideración que la actora no ha cumplido con la obligación alimentaria para con su hijo, más si lo dejó abandonado.</p> <p>III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:</p> <p>PRIMERO: El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional”.</p> <p>SEGUNDO: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o interés, con sujeción a un debido proceso” conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código procesal Civil.</p> <p>TERCERO: “El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializado para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>											<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>adolescentes serán tratados como problemas humanos”, conforme lo previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: “Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”2. Asimismo, en su artículo 9º numeral 3 se precisa:” Los Estados partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, <u>salvo si ello es contrario al interés del niño</u>”3 (lo subrayado es nuestro).</p> <p>QUINTO: En el caso que nos ocupa, las pretensiones demandadas guardan relación directa con las Instituciones Familiares contempladas en Libro III del Código de los Niños y Adolescentes-Ley 27337 – esto es: <u>la Tenencia</u> la misma que es entendida como una Institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el Interés</p>	<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior del Niño; resultando claro que, en caso de negarse la Tenencia a uno de los padres, ella corresponderá al otro (...)” 4 , así como el <u>Régimen de Visitas</u> entendido como : “ el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, logrando el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, compartir supervisar, responsabilizar, por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita”5, a ese respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en la STC 1817-2009-PHC/TC, cuando refiere que el niño que esté separado de uno o ambos padres tiene derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular (salvo que sea contrario al interés superior del niño), ello porque la ruptura del contacto de un niño pequeño con su padre o madre puede conducir a una alteración creciente en la relación entre ambos y el paso del tiempo puede tener consecuencias irremediables sobre dicha relación , razón por la que las medidas dirigidas a reunirlos deben ser adoptadas rápidamente según lo ha dicho también el Tribunal Europeo, caso Saleck Bardi c. España.</p> <p>SEXTO : Por ello, para emitir una decisión sobre el fondo de la controversia, ésta debe orientarse en razón del contenido del</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>principio del <u>Interés Superior del Niño</u> , como ha quedado sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte IDH), en su Opinión Consultiva OC-17/02: “principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad del propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño” , que en su artículo 3.1 dispone: ”En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será <u>el interés superior del niño</u>”, por lo que el colegiado está obligado a optar por la solución que satisfaga de manera simultánea y armónica la totalidad de derechos reconocidos a los niños por el ordenamiento legal y con la ponderación de derechos cuando éstos sean igual nivel, privilegiando en todo momento la satisfacción de los derechos fundamentales del niño.</p> <p>SÉPTIMO: En el presente caso, el apelante pone de manifiesto su disconformidad respecto del régimen de visitas fijada a favor de su hijo, decisión que tiene su</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificación en el hecho de que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, la cual no necesariamente tienen que vivir juntos, sino en hogares con padres separados, ya que el vínculo parental es indestructible a pesar de las vicisitudes en las que se pueda ver envueltas dichas relaciones, de allí el derecho que tiene también todo niño o adolescente a mantener contacto directo con su progenitora con la que no convive, ya que este tipo de relación le permitirá crecer y convertirse posteriormente en un adulto emocionalmente saludable, la ausencia de uno de los padres :’’ produce una desprotección psíquica que incluye no solo en su estabilidad emocional, también en su seguridad y deseos de salir a aprender de ese mundo complejo en el que se tiene que integrar’’6 , por lo que los jóvenes adolescente necesitan pasar tiempo con sus padres, que le dediquen calidad de tiempo, que crezcan sabiendo que tiene a su lado un padre y una madre que los aman y le brindan protección y amor.</p> <p>OCTAVO: Razón por la cual, aunque el demandado no se encuentre conforme con las vistas de la madre, estas tienen que darse de todas maneras porque lo que está en juego no es lo que el adulto desee sino lo que es más beneficios para el hoy adolescente en atención al Interés Superior del Niño y Adolescente, incluso aunque éste no lo desee de forma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consiente , como lo ha manifestado en el protocolo de Pericia Psicológico N° 2610-2017-SJR-EM-PSI (ver folio 136 al 140), por ser necesario para su salud emocional que se retome y fortalezca el vínculo materno filial, sin embargo ha de respetarse también la opinión del citado adolescente , concordante con lo dispuesto en el artículo 85 de Código de los Niños y Adolescentes, en cuanto a la frecuencia de las visitas maternas en caso de establecerse un régimen de visitas a favor de la madre : “Dijo los sábados en las tardes” (ver folio 53), por lo que corresponder tener en cuenta ello.</p> <p>NOVENO: Finalmente en cuanto del segundo agravio En el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta que el Juez de Familia tiene una función tuitiva en asuntos en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes , como ya se ha dicho en líneas precedentes, pudiendo incluso llegar a flexibilizar determinados principios y normas procesales, como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales , según ha quedado asentado en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú –Casación N°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4664-2010 –Puno 7, por ello se debe ponderar entre la regla que establece:” se debe acreditar con prueba fehaciente el cumplimiento de la obligación alimentaria en los casos que se solicite un régimen de visitas”8, con el derecho fundamental que le asiste a los niños , niñas y adolescente a “vivir en el seno de una familia”, a mantener contacto con su progenitora aunque no viva con ella, como se ha explicado en líneas precedentes , por lo que en el caso que nos ocupa debe primar esto último, más aún si los alimentos tiene la vía pertinente para garantizar su cumplimiento.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° **07555-2015-0-1801-JR-FC-20**, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2019.

El anexo 5.5, Evidencia **que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p style="text-align: center;">Á P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										<p>9</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: Expediente N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, Distrito Judicial de Lima; Lima 2019.

El anexo 5.6. Evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y Evidencia claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y Evidencia claridad , mientras que 1 : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontraron.

Anexo 6

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA Y CUSTODIA DE MENOR, EXPEDIENTE N° 07555-2015-0-1801-JR-FC-20, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2019.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento.

Lima, marzo de 2020

GIOVANNA GISELLA QUIJANDRIA ARÉVALO
DNI N° 41186842

Anexo7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									x							
9	Presentación de resultados										x						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			